

RE: Contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito -20001 3110 002 2023 00307 00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 18:02

Para: Marycel Alejandra Escobar Cueto <maryaleja31@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Marycel Alejandra Escobar Cueto <maryaleja31@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 15:17

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito -20001 3110 002 2023 00307 00

Valledupar, 24 de Noviembre de 2023

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

Proceso No: 20001 3110 002 2023 00307

00

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS.

DEMÁNDATE: EDGAR DANIEL RINCÓN

ÁNGEL.

DEMANDADO: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES.

ASUNTO: Contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO, identificada con cedula de ciudadanía 1065622317 de Valledupar y con Tarjeta Profesional 296053 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de : ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Valledupar – Cesar; identificada con Cédula de Ciudadanía 1.020.738.830 de Bogotá; según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ante su despacho y proponer excepciones.

Me permito adjuntar tres archivos contestación, poder y pruebas, total folio 94

- Escrito de contestación de la demanda (9 folios)
- Poder (2 folios)

PRUEBAS

- Nacido vivo
- Registro civil de nacimiento del menor LDRA
- Fotografías
- Chat de whatsapp donde se evidencia que el señor Rincón si sabía de la existencia de su hijo.
- Certificado de bienes inmuebles de Edgar Daniel Rincón Puentes.
- Certificado de bienes inmuebles de Yolima Ángel
- Certificado de bienes inmuebles de Edgar Daniel Rincón Ángel
- Impresión de la pagina de SECOPII de ultimo contrato 2022 del señor Rincon, con el congreso de la república como jurídico.
- Recibido de derecho de petición de solicitud de la última resolución de nombramiento del Concejo Nacional Electoral.
- Resolución del 2019 de nombramiento como DELEGADO DE ESCRUTINIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
- Constancia de ultima audiencia de la fiscalía 15 local de Valledupar.
- Certificado de Adres del Edgar Daniel Rincón Puente.
- Certificado de Adres Yolima Ángel.
- Certificado de Adres Edgar Daniel Rincón Ángel.
- Respuesta de la junta medica regional del Tolima.
- Listado del directorio administrativo de directores regionales de las juntas de Calificación de Invalidez a nivel nacional y departamental donde se ve claramente sus datos.
- Búsqueda en Google de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.
- TOTAL FOLIOS DE PRUEBA 83

-Acuso recibido.

Atentamente,

MARYCEL ESCOBAR CUETO
Abogada

Teléfono: 3004333860



Valledupar, 24 de Noviembre de 2023

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

Proceso No: 20001 3110 002 2023 00307 00

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS.

DEMÁNDATE: EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL.

DEMANDADO: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO, identificada con cedula de ciudadanía 1065622317 de Valledupar y con Tarjeta Profesional 296053 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de : **ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES** mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Valledupar – Cesar; identificada con Cédula de Ciudadanía **1.020.738.830** de Bogotá; según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto al **PRIMER HECHO**, es Falso, toda vez que entre **ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES** y **EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL**. Existió una relación sentimental que inicio el día 31 de octubre del año 2012, cuando estos se conocieron por medio de una amiga llamada Kristyn Villa en la ciudad de Bogotá, exactamente en la calle 82 conocida como la zona T, donde estuvieron recorriendo el sector de la ciudad y que finalmente fueron a un bar llamado Matildelina; que estuvieron por algunas horas, intercambiaron números de celular y entablamos una amistad.

- A partir del 31 de octubre del 2012, el demandado **EDGARD DANIEL RINCON ANGEL** esporádicamente llamaba o le escribía a **ANGIE LORENA**, invitándola a diferentes eventos como cabalgatas, fincas o exposiciones de caballos, invitaciones que nunca fueran aceptadas. Situaciones que se fueron prolongando hasta el año 2014.

-Para el mes de mayo del año 2014, nuevamente el demandado **Edgar Daniel Rincón Ángel** de manera insistente vuelve a invitar a **ANGIE LORENA** a una cabalgata fuera de la ciudad de Bogotá a la que finalmente acepto, evento que se realizó en un fin de semana y a partir de esa invitación se inició una relación de noviazgo formal con el señor **EDGARD DANIEL RINCON ANGEL**.

- Para ese tiempo la relación de noviazgo fue conocida por la familia extensa del demandado, toda vez que el señor **EDGARD DANIEL**, la presentó a **ANGIE LORENA** a su familia como novia asistiendo a diferentes eventos y celebraciones con ellos, de igual forma ella lo presento a su hermana **Zully Jaramillo**, con la que en ese entonces vivía en la ciudad de Bogotá.



- La relación de pareja se terminó en el mes de agosto del 2014, porque mi mandante ANGIE LORENA, no compartía el estilo de vida del demandado producto del rose social que el mantenía, dando fin a todo tipo de comunicación entre ellos.

- Para el mes de marzo del año 2017, nuevamente el demandado EDGARD DANIEL RINCON ANGEL, volvió a insistirle a mi mandante para que se vieran y salieran. Propuesta a la que mi mandante en principio se negó, pero después acepto invitaciones a los eventos que él frecuentaba.

- Después de 3 años se volvieron a encontrar, pero EDGAR DANIEL esta vez puso una condición y era que la relación fuera más informal, es decir que socialmente no aparecieran como novios y dejar que las cosas fluyeran sin apresuramientos.

-Esto quiere decir que entablaron una amistad de un año(1) y (7) siete meses; que de noviazgo formal duraron (4) cuatro meses y después de (3) tres años volvieron a reencontrarse, en resumen nada en la relación fue casual ni existieron encuentros único.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO** es FALSO. Producto del reinicio de los encuentros ANGIE LORENA quedo en estado de embarazo el mismo mes de marzo del año 2017.

-La señora **ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES** se enteró de su estado de gravidez y **de manera inmediata**, le informo al señor **EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL**, juntos acudieron a un laboratorio para practicarse la prueba correspondiente, a través de una ecografía que arrojó como resultado 7 semanas de gestación.

- A lo que el señor Edgar Daniel Rincón Ángel, manifestó: que él no estaba preparado para ser padre y de manera insistente le dice a ANGIE LORENA para que interrumpa el embarazo (aborte), advirtiéndole que dentro de 2 días salía del país, y que no contara con ningún tipo de ayuda de su parte; que si continuaba con el embarazo él no se hacía responsable.

- Ante la propuesta del señor EDGARD DANIEL RINCON ANGEL de interrumpir el embarazo, ella le manifiesta que continuaría con su embarazo, expresándole que no era capaz de atentar contra la vida de su hijo, puesto que contaba para esa fecha con 7 semanas de gestación y en ese momento no podía tomar más que esa decisión.

- Por la decisión tomada por mi mandante, el demandado Daniel Rincón se alejó, perdiendo todo tipo de comunicación con ella a partir del día en que asistieron a la toma de la ecografía.

- En vista de la aptitud tomada por el señor EDGARD DANIEL RINCON ANGEL y ante el abandono a la que quedo sometida mi mandante, ésta toma la decisión de radicarse en el municipio de San Martin Meta, donde su familia la ayudaría y protegería, asumiendo todos los cuidados que tienen que ver con el estado de gravidez como son: exámenes, medicamentos, alimentación, vestuario y demás erogaciones que su estado de embarazo exigía.

- Para los 8 meses de gestación, mi mandante ANGIE LORENA es decir a principios del mes de octubre del 2017, previniendo que era el penúltimo mes de gestación y que pronto nacería el bebe, se desplazó a la ciudad de Bogotá con el fin de encontrarse con el padre de su hijo Edgar Daniel Rincón y hablar sobre el futuro del que está por nacer y las responsabilidades que debería asumir.

- Una vez ubicada en la ciudad de Bogotá, ANGIE LORENA se encuentra nuevamente con Edgar Daniel y procedió en su compañía a practicarse los últimos



exámenes y a elegir el lugar del nacimiento de su hijo, el que ocurrió el 21 de noviembre del año 2017, en el Hospital Infantil San José de la ciudad de Bogotá, acontecimiento donde no estuvo presente el señor Rincon Angel.

- Posteriormente ya encontrándose ANGIE LORENA en el apartamento de su hermana en Bogotá, a los 8 días del nacimiento de su hijo, el demandado fue a conocerlo y le lleva un paquete de pañales para recién nacido y dos tarros de leche, finalmente a principios de diciembre de 2017, le hace una segunda visita llevándole un coche y un tetero.

- A mediados del mes de diciembre del 2017, sin trabajo, sin contar con la ayuda económica del padre de su hijo, llena de necesidades económicas, mi mandante obligadamente se vio en la necesidad de trasladarse con su hijo a la casa de su hermana Tatiana Arciniegas, al municipio de San Martín Meta y terminado la dieta nuevamente se comunicó con Daniel, insistiendo en la necesidad de registrar al niño, pedimento al que se Negó rotundamente el demandado, aduciendo que no estaba preparado para ser padre y que él se lo había advertido, a cambio de eso le envía en algunas ocasiones pañales, leche y corral para la comodidad del niño. Se aportan pruebas de chat de WhatsApp.

-Era tan sabido por el señor Rincón Angel y su familia de la existencia del menor que la señora Arciniegas llevo al menor a encontrarse con el padre del señor Rincón y con él. Se aportan fotos de los encuentros.

En cuanto al **TERCER HECHO**, Parcialmente cierto, no es cierto que el día quince (15) de octubre de 2.021 en el municipio de San Martín en el departamento del Meta, nace el menor LUIS DANIEL RINCÓN ARCINIEGAS.

Se puede verificar de manera fácil a través del nacido vivo número 14606711-4 y el registro civil de nacimiento con numero de NUIP 1.120.507.372, e indicativo seria 61254880 que el menor LUIS DANIEL RINCÓN ARCINIEGAS nació el 21 de noviembre del 2017; en la ciudad de Bogotá, en el Hospital Infantil San José de la ciudad de Bogotá y que actualmente tiene 6 años de edad. Tal como es conocedor el señor Rincón Angel y su Familia.

Es cierto que en el proceso de investigación de paternidad con radicado 2.019 – 00466-00, el cual se llevaba en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META, posterior a la practica de la prueba de ADN a la cual el señor Rincón negó el hecho que fue notificado del resultado; el despacho dicta sentencia anticipada número 71 del 8 de Julio del 2022.

En cuanto al **CUARTO HECHO**, Es cierto, y debido al incumplimiento de la cuota provisional, existe un proceso el cual es llevado en este despacho.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, Es cierto.

En cuanto al **SEXTO HECHO**, Es FALSO que se pruebe dentro del proceso. Desde el primer momento el señor Rincón Ángel siempre ha demostrado total desinterés para cumplir con sus obligaciones como padre, ha sido imposible que hable para concertar con la señora Arciniegas, al igual que ha utilizado maniobras dilatorias en todos los procesos judiciales que se llevan en su contra.

Es totalmente falso que el señor Rincón Ángel no tiene como cumplir con la obligación de su menor hijo. Como pruebas se aporta:

- Listado de bienes inmuebles en el que se encuentran 32 inmueble, unos de gran extensión.



- Última contratación con el CONGRESO DE LA REPÚBLICA de la página del SECOPII.
- Resolución del 2019 de nombramiento como DELEGADO DE ESCRUTINIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
- Recibido de derecho de petición solicitando última resolución de nombramiento 2023 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En cuanto al SÉPTIMO HECHO es FALSO. que el señor Rincón Ángel la mayoría de su tiempo la dedica al cuidado y acompañamiento de sus padres adultos mayores con condiciones médicas difíciles.

El padre del señor RINCON ANGEL, el señor EDGAR RINCON PUENTES es el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA REGIONAL DEL TOLIMA, ósea que el señor se encuentra empleado y con las suficientes capacidades mentales y físicas para ocupar dicho puesto. Se aporta solo siguientes documentos como prueba:

- Respuesta de la junta medica regional del Tolima.
- Listado del directorio administrativo de Directores regionales de las juntas de Calificación de Invalidez a nivel nacional y departamentos donde se ve claramente sus datos.
- Búsqueda en Google de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA y Se aporta listado de bienes inmuebles.

La señora YOLIMA ANGEL COTA la madre del señor Rincón Angel, es pensionada de la universidad del AREA ANDINA como ultimo cargo **ASISTENTE DE DIRECCION**. También listado de bienes inmuebles a su nombre.

En cuanto al **OCTAVO HECHO**, NO me consta que lo pruebe. Es sabido por el señor Rincón Ángel, que la señora Arciniegas visita con regularidad la ciudad de Bogotá ya que su hermana se encuentra radicada en esa ciudad y que nunca mi poderdante le ha negado la posibilidad de ver al menor ni a él, ni a su familia.

Es más un tema de desinterés por todo lo relacionado con el menor, ya que cuando mi poderdante se encontraba en Bogotá ella llevo al menor varias veces para que su abuelo y padre lo vieran. Se aportan Fotos como prueba.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

-En relación a la **PRETENSIÓN PRIMERA:** no me opongo siempre y cuando no se interrumpa con las actividades escolares del menor y que de manera anticipada se concerte la visita.

-En relación a la **PRETENCION SEGUNDA:** me opongo teniendo en cuenta mis argumentos y pruebas que reposan en el proceso, además de reiterar que el costo de vida esta supremamente elevado, sería absurdo disminuir la cuota cuando debe es de incrementarse de acuerdo a la inflación y costo de vida, además de el Señor RINCON ANGEL nunca ha tenido la mejor voluntad de cumplir con sus obligaciones, prueba de ello es la denuncia penal que me permito aportar la cual se lleva en la fiscalía 15, ha incumplido a todas las citaciones realizada por ese despacho sin soportar ninguna excusa, ante la Fiscalía 15 y además de iniciar esta acción temeraria y de mala fe.

Al día de la presentación de este documento, el señor RINCON ANGEL, NO se ha comunicado con mi poderdante a través de ningún medio, esto habla de su total desinterés y mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones.



- En relación a la **PRETENCION TERCERA:** no me opongo

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito formular las que se citan a continuación:

- TEMERIDAD Y MALA FE: ESTA EXCEPCIÓN SE FUNDAMENTA EN EL ART. 79.-NUMERAL 1: O A SABIENDAS SE ALEGUEN HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD.

Teniendo en cuenta los siguientes hechos: La conducta que deduce el demandante pretendiendo y defendiéndose con una total falta de fundamentos facticos y jurídicos; ignorando la mínima pauta de razonabilidad hacen que su proceder sea **TEMERARIO** el cual se manifiesta con la presentación de esta demanda.

- Los hechos **UNO, DOS Y TRES** fueron demostrados y comprobados en el proceso con radicado 50001311000420190046600 en el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, estos hechos mentirosos y sin ningún fundamento probatorio.
- En la FISCALIA 15 LOCAL **UNIDAD DE INASISTENCIA ALIMENTARIA -VALLEDUPAR**; se cursa un denuncia penal con numero 110016010000202211473 por inasistencia alimentaria; el señor RINCON ANGEL no ha asistido a ninguna de las actuaciones que se surten en dicho proceso. NO responde al llamado de la fiscal, NO se presenta cuando dice que asistirá de manera presencial. Como prueba de esto se aportan dos últimas constancias de la fiscalía 15 local de Valledupar.
- Pese a que en la sentencia anticipada N°71 del juzgado 4 de Villavicencio – Meta; ya se habían regulado visitas y que mi mandante jamás se ha presentado oposición para esto. En el resuelve en el acapice de visita dice: **VISITAS: El señor EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL, podrá visitar a su menor hijo cuantas veces lo desee previa comunicación y concertación con la progenitora.**
El Señor Edgar Daniel Rincón Ángel, ni antes de la sentencia, ni después de la sentencia se ha comunicado con la señora Arciniegas para lo concerniente con las visitas, ni ningún asunto concerniente al menor. Esto muestra no solo lo temerario de la demanda, si no el total desinterés.

Estamos viendo como la contraparte a mal utilizado de manera arbitraria y reiterativa maniobras embusteras como la que avizora esta judicante a continuación:

- Con fundamento en el artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad: Tacho de falsa la prueba aportada en la demanda, con radicado: 20001 3110 002 2023 00307 00, la cual se encuentra en el folio 14 y 15. CERTIFICADO DEL ADRES: Toda vez que en los datos de afiliación que aporta el demandante, en la casilla REGIMEN este dice SUBSIDIARIO y en tipo de AFILIACION CABEZA DE FAMILIA; son contrarios, al que se imprime el día 23 de Noviembre del 2023, esto es un claro ejemplo de MALA FE.

Esta información es de carácter publica y no es posible que para la impresión de la presentación de la demanda halla una diferente a la que ahora se aporta para la contestación. Se aporta como prueba autenticación de la copia.

Como se puede comprobar a través de recibos, soportes de pagos y certificaciones las **NECESIDADES DEL ALIMENTARIO** no han disminuido todo lo contrario han



aumentado y no se ha demostrado que la **CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE** halla desmejorado, ni tenga menos capacidad.

EXCEPCIONES GENÉRICAS

Con fundamento en el Art. 305, 306 C., solicito: Declarar como excepciones todo hecho extintivo o modificativo del derecho que aparezca probado dentro del presente litigio.

PRETENSIONES

De conformidad con los planteamientos esbozados le solicito señor Juez:

- A.** Se declaren probadas las excepciones de mérito propuesta en el presente escrito.
- B.** Declarar por lo tanto terminado el proceso.
- C.** Solicito apoyo psicosocial por parte del bienestar familiar y su grupo interdisciplinario ya que el menor L.D.R.A no tiene ningún vínculo con el señor Rincón y se requiere de una adaptación para que no se cause afectaciones psicológicas.
- D.** Solicito al Señor Juez, no escuchar la pretensión SEGUNDA del demandante ya que están buscando desproteger a su propio hijo en su bienestar y educación; como lo ha venido haciendo hasta ahora.
- E.** Se haga cumplir la sentencia N°71 del ocho (8) de julio de 2.022, con radicado 2019- 466 del juzgado cuarto 4 de Villavicencio – Meta, en su totalidad.
- F.** Se condene al demandante en el pago de las costas y gastos de la presente demanda.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 235 del código civil obligaciones de los padres.
- Artículo 93 del niño del código del niño y adolescentes que establece la obligación de los padres presentar alimentos a sus hijos.
- Artículo 6 segunda parte de la constitución política del Estado que establece que es deber y derecho de los padres alimentaria educar y dar seguridad a sus hijos.
- Según el **CONCEPTO 146 DE 2017 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al definir el concepto del derecho de alimentos, consagra distintos requisitos para fijar la cuota alimentaria, como son: el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral.

En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)
- El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 430 del Código de Infancia y Adolescencia.



- La capacidad económica del alimentante.
- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.
- La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1º de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

En efecto, para la fijación de la cuantía de la cuota alimentaria, la ley ha dicho en cuanto a la capacidad del alimentante, que debe tenerse en cuenta su solvencia económica, la posición social, costumbre y en general todo aquello que pueda tenerse en cuenta para determinar su capacidad económica.

Respecto al incremento de la cuota alimentaria, el párrafo 6º del artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia, dice sin lugar a equívocos que:

“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”.

De acuerdo a lo anterior, el incremento de la cuota alimentaria podrá pactarse de común acuerdo por las partes, sin embargo, si nada se dice, dicha cuota sufrirá un incremento cada año, en el mismo porcentaje en el que el Gobierno establezca el IPC, independientemente que la cuota alimentaria fijada en Colombia la reciba el alimentario en el exterior.

Ahora bien, si por algún motivo las circunstancias que dieron origen a la fijación de la cuota alimentaria varían, esto es, la capacidad económica del alimentante aumenta o disminuye, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota, si ello no se logra, el interesado deberá promover el proceso que corresponda ante el Juez de Familia para la revisión de la misma.

- **SENTENCIA SP1984 – 2018:** El patrimonio corresponde al conjunto de derechos y obligaciones de una persona así mismo tiene una inherente significación económica y pecuniaria que da lugar a relaciones jurídicas valorables en dinero (**derechos reales y derechos de crédito**). En ese entendido, inobjetable que quien tiene el derecho de dominio sobre bienes inmuebles tiene capacidad económica y por ende, esta en posibilidad de negociar para cumplir con sus obligaciones cuando es deudor. Entendiéndose el número de bienes inmuebles que posee el demandante, sin contar los bienes muebles que no podemos certificar: tales como vehículos, caballos de paso, ect. Concluimos con toda certeza que señor RINCON ANGEL posee la capacidad económica para cumplir con su obligación y también que su CAPACIDAD ECONOMICA COMO ALIMENTANTE NO a disminuido desde el último debate probatorio.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:



- Nacido vivo
- Registro civil de nacimiento del menor LDRA
- Fotografías
- Chat de whatsapp donde se evidencia que el señor Rincón si sabía de la existencia de su hijo.
- Certificado de bienes inmuebles de Edgar Daniel Rincón Puentes.
- Certificado de bienes inmuebles de Yolima Ángel
- Certificado de bienes inmuebles de Edgar Daniel Rincón Ángel
- Impresión de la pagina de SECOPII de ultimo contrato 2022 del señor Rincon, con el congreso de la república como jurídico.
- Recibido de derecho de petición de solicitud de la última resolución de nombramiento del Concejo Nacional Electoral.
- Resolución del 2019 de nombramiento como DELEGADO DE ESCRUTINIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
- Constancia de ultima audiencia de la fiscalía 15 local de Valledupar.
- Certificado de Adres del Edgar Daniel Rincón Puente.
- Certificado de Adres Yolima Ángel.
- Certificado de Adres Edgar Daniel Rincón Ángel.
- Respuesta de la junta medica regional del Tolima.
- Listado del directorio administrativo de directores regionales de las juntas de Calificación de Invalidez a nivel nacional y departamental donde se ve claramente sus datos.
- Búsqueda en Google de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.

TESTIMONIALES:

Interrogatorio De Parte

Que se cite al demandante **EDGAR DANIEL RINCON ANGEL**, a absolver el interrogatorio de parte que me permitirá formularle verbalmente (o por escrito que acompaño, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora.

Que se cite a la demandada **ANGIE LORENA ARCIEGA MENESES**, a absolver el interrogatorio de parte que me permitirá formularle verbalmente (o por escrito que acompaño, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora.

Testimonios:

Solicito que se decreten y practique el testimonios de:

1. **JAQUELINE ARCINIEGAS ABELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.498.045. Domiciliada en Bogota; Corre electrónico jaquinarciniegasmil.com, Celular; 312 441 94 17. Esta persona será citada para que relate todo lo que sepa y le conste sobre los Hechos de la demanda, contestación de la demanda y excepciones propuestas dentro de la presente.



NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibo en la Calle 17 No. 19a-18 Dangond – Valledupar, celular 3004333860 y correo electrónico: maryaleja31@hotmail.com

Atentamente,

Atentamente,

MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO
C.C. No. 1.065.622.317 de Valledupar-Cesar
T.P. No. 296053 Del C.S.J



50935590

Ministerio de Salud
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



MINSALUD

218
32

CONFIDENCIAL
 Los datos que el DANE utiliza en este formulario son exclusivamente para fines estadísticos y están protegidos bajo la Ley de Protección de la Información Personal de 2012 (Ley 1712 de 2012).

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

14606711 - 4

26-01-18

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE NACIMIENTO

Departamento

Bogotá

Municipio

Bogotá

ÁREA DEL NACIMIENTO

Cobertura municipal

Centro urbano

Inspección, campamento o casero

Rural disperso

FECHA DEL NACIMIENTO

2017 11 21
 Año Mes Día

HORA DEL NACIMIENTO

11 31
 Hora Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL NACIDO VIVO

Masculino
 Femenino
 Indeterminado

HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO

Grupo sanguíneo O
 Factor Rh POSITIVO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

ARCUMIEGAS

Segundo apellido

Meneses

Primer nombre

Anjue

Segundo nombre

Lorena

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA MADRE

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

Sin información

NÚMERO DE IDENTIFICACION DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1020738830

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FISICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:

1. Indígena

2. Rom (gitano)

4. Palenquero de San Basilio

a. Ninguno de los anteriores

¿A cuál pueblo indígena pertenece?

3. Raíz del Archipiélago de San Andrés y Providencia

5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Villamil

Segundo apellido

Castaneda

Primer nombre

Angélica

Segundo nombre

Tahana

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

52864291

PROFESION DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

Médico

Enfermero(a)

Auxiliar de enfermería

Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

52864291

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO

Departamento

Bogotá

Municipio

Bogotá

2017 Año

11 Mes

21 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

[Firma manuscrita]

Impreso en el MINSALUD de Bogotá, D.C. - Versión 1.0.0.0 - 2017



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo **61254880**
Serial

NUIP 1.120.507.372

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **X 2 Q**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SAN MARTIN - COLOMBIA - META - SAN MARTIN

Datos del inscrito

Primer Apellido: RINCON
Segundo Apellido: ARCINIEGAS
Nombre(s): LUIS DANIEL

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes NOV Día 21 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SENTENCIA JUDICIAL
Número certificado de nacido vivo: 755

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: ARCINIEGAS MENESES ANGIE LORENA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.020.738.830
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: RINCON ANGEL EDGARD DANIEL

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.015.395.810
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: JUZGADO 4 FAMILIA VILLAVICENCIO - ARDILA GOMEZ IVONNE LORENA

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION
Firma: _____

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

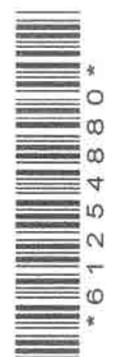
Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción
Año 2022 Mes AGO Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE PASTOR BEJARANO MORENO REG
Nombre y firma: _____

Reconocimiento paterno
Firma: _____
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
Nombre y firma: _____

11.AGO.2022 - SERIAL REEMPLAZA A - 0056935590 - 26.ENE.2018.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Se evidencia que el presente asunto se ajusta a lo establecido en el inciso segundo del artículo 278 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que de las pruebas practicadas se evidencia que no es necesario la práctica de otras pruebas

Sentencia No. 71

Conforme lo establece el artículo 278 del Código General del Proceso inciso 2º numeral 2º, se procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que por intermedio de apoderada presentó la señora ANIGE LORENA ARCINIEGAS MENESES en representación de su menor hijo LUÍS DANIEL ARCINIÉGAS MENESES, contra el señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, previo el recuento de los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES y el señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, tuvieron una relación, quedando aquélla en embarazo en marzo de 2017.

Ha transcurrido 2 años desde el nacimiento del menor, sin que a la fecha el señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL haya manifestado o mostrado interés en realizar el reconocimiento de su hijo.

El demandado tiene la capacidad económica para proveer los alimentos, educación, salud y bienestar de su menor hijo LUÍS DANIEL ARCINIÉGAS MENESES, como se observa en la relación de bienes de la SuperIntendencia de Notariado y Registro en la que aparecen 35 inmuebles a su nombre; sin contar con los vehículos de alta gama y semovientes equinos y bovinos que pastan en las fincas de su propiedad.

La demandante elevó las siguientes **PRETENSIONES**:

Se declare que el menor LUÍS DANIEL ARCINIEGAS MENESES, nacido el 21 de noviembre de 2017, es hijo extramatrimonial del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL y de la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES.

Se ordene que el señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL es el padre extramatrimonial de LUÍS DANIEL ARCINIEGAS MENESES para todos los efectos legales.

Se determine que la custodia de LUIS DANIEL ARCINIEGAS MENESES queda bajo la responsabilidad de ANIGE LORENA ARCINIEGAS MENESES.

Se fije como cuota alimentaria a cargo del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, una suma no inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Condenar en costas al demandado.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 6 de diciembre de 2019 se admitió la demanda, se ordenó correr traslado al demandado por el término de 20 días, se decretó la prueba de ADN y se ordenó notificar a la Defensora y procuradora de Familia.

La Defensora y Procuradora de Familia fueron notificadas el 23 de enero de 2020 y 6 de febrero de 2020, respectivamente.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2020 se tuvo notificado por aviso al demandado, teniendo por no contestada la demanda en providencia del 30 de octubre de 2020, y decretando la apertura de etapa probatoria.

Practicada la prueba de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, se corrió traslado de la misma el 8 de julio de 2021; sin que se presentara objeción alguna.

El demandado allegó solicitud de nulidad, la cual fue resuelta en providencia del 25 de marzo del presente año, negando la misma.

Se realizaron requerimiento a la demandante para que indique y aporte la relación de gastos de niño; y, al demandado para que informe sus obligaciones e ingresos mensuales. La parte actora aportó memorial a respecto, y el demandado guardó silencio.

PRUEBAS RECAUDADAS

1. Registro Civil de Nacimiento del niño LUÍS DANIEL ARCINIÉGAS MENESES, nacido el 21 de noviembre de 2017.
2. Actuaciones adelantadas en la Comisaria de Familia de San Martín para el reconocimiento del niño.
3. Certificado de la Super Intendencia de Notariado y Registro del 13 de noviembre de 2019, donde el demandado aparece como propietario de inmuebles.
4. Certificados de Catastro Bogotá donde aparece el demandado de inmuebles.
5. Fotografías.
6. Resultado prueba de ADN, practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de fecha 26 de junio de 2021.
7. Relación de gastos del niño.

Como quiera que de las pruebas practicadas en el presente asunto se evidencia que no es necesario la práctica de otras pruebas, se procede a dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Examinado el trámite del proceso, se puede observar que se encuentran cumplidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos fundamentales para que se constituya regularmente la relación jurídico procesal así:

- **COMPETENCIA:** La demanda fue dirigida al funcionario competente para conocerla tanto por la naturaleza del asunto como por el domicilio de la menor.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

- **CAPACIDAD PARA SER PARTE:** Tanto la demandante como la parte demandada son personas naturales, lo que los ubica como sujetos de derechos y obligaciones.
- **CAPACIDAD PROCESAL:** La demandante se encuentra habilitada para comparecer al proceso en su calidad de representante legal de su menor hijo; y, el demandado se encuentra habilitado para comparecer al proceso por ser mayor de edad.
- **DEMANDA EN FORMA:** Cumplió ésta con las exigencias formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Advertido por tanto que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar la sentencia de instancia que en derecho corresponda y, teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede este Juzgador de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos, pretensiones de la demanda, y el acervo probatorio recaudado, se contrae a establecer ¿si el niño LUÍS DANIEL ARCINIEGAS MENESES es hijo o no del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL?

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados:

La Corte Constitucional ha indicado que la filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre, es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

La investigación de la paternidad es un proceso que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores. Es una acción que puede instaurarse en cualquier momento, sus titulares son los menores de edad, por medio de su representante legal, los hijos mayores de edad, la persona que ha cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público; si ha fallecido el hijo, la acción pueden ejercerla sus descendientes legítimos y sus ascendientes, y el defensor de familia, respecto de menores en procesos ante el juez de familia, con fundamento en hechos previstos en la Ley [75](#) de 1968.

Respecto a la prueba de ADN, se tiene que la Ley 721 de 2001, estableció que en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad se ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%, indicando en el parágrafo 2 que mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza ya indicado.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-807/2002 indicó lo siguiente:

“Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive a la atribución de ella, estableciendo con un alto grado de probabilidad que el presunto padre lo es realmente respecto del



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado. El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro Código Civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagra una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antro-po-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como en el presente caso, han modificado la ley 75 de 1968 mediante la ahora demandada ley 721 de 2001 imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba de ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN como se prescribe en el art. 3º.”

Es claro entonces que la Corte Constitucional en sus precedentes ha sido uniforme en cuanto a determinar la importancia de la prueba de ADN en los procesos de investigación de la paternidad porque constituye una evidencia científica que prueba los verdaderos vínculos de filiación de una persona, y por ende, tiene efectos que derivan en la protección de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, a tener una familia y formar parte de ella, a tener un estado civil, y a la dignidad humana.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

“...El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado – v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a un prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla...” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000).

Más recientemente, reiteró la Corte Suprema: “En tal sentido, la prueba de marcadores genéticos, a la que ninguna trascendencia le dio el juzgador de segundo grado, es hoy un instrumento científico de gran valía para establecer la filiación, de ahí que como “avance de la ciencia en materia de genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas que a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad” (CSJ SC23 Abr. 1998)”. (CSJ, Casación Civil, Sent. SC1175-2016, abr. 8/2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Ahora el numeral 4º del Artículo 386 del Código General de Proceso, establece:

“ Artículo 386.-Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad. En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

....4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo...”

Así mismo en el art. 98 ibídem, se dispone:

“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.....”

Y en el art. 97 ibídem, lo siguiente:

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”

El mandato contenido en el artículo 29 de la Constitución Política referente a que las decisiones judiciales deben basarse en las pruebas legal y oportunamente recaudadas en el proceso, normativa recogida en el artículo 167 del C.G.P, que indica que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho contenido en la norma que consagra el efecto jurídico que persigue, esto es, en primer lugar, que el Juez debe fallar de acuerdo a lo probado, estando vedada la fórmula verdad sabida y buena fe guardada y que la carga de la prueba incumbe las partes.

Siendo las anteriores las premisas normativas que se tendrán en cuenta a efectos de proferir la sentencia, de relieve resulta decantar los hechos probados dentro del presente asunto y así establecer la premisa fáctica del razonamiento que se construye. Para el efecto, pasará el Despacho a realizar el análisis crítico del acervo probatorio recaudado:

Como hecho principal en el que se sustentan las pretensiones de la demanda, se alega que la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES sostuvo relaciones con el señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, de cuya unión nació el niño L.D. ARCINIEGAS MENESES el día 21 de noviembre de 2017, siendo registrada únicamente por su progenitora, sin tener reconocimiento paterno por parte del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ANGEL.

La prueba científica practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal practicada en razón de este proceso, concluyó:

“EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL no se excluye como el padre biológico de LUÍS DANIEL ARCINIEGAS MENESES. Es 2 billones de veces más probable el hallazgo genético, si EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.9999999999%”

La habilitación de los laboratorios es realizada por la Comisión de Acreditación y Vigilancia de los Laboratorios que practican pruebas de paternidad o maternidad con marcadores de ADN que fue creada por la Ley 721 de 2001 cuyas funciones están definidas en el artículo cuarto del decreto 1562 de 2002.

Con ese resultado de la prueba de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, que arrojó la no exclusión de paternidad por parte del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, se evidencia que no existen elementos que generen dudas sobre su veracidad y certeza, además de que se cumplió con lo



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

establecido en el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 de 2001, por lo que sin mayores elucubraciones es dable determinar que le asiste razón a la demandante, en el sentido de que el niño LUÍS DANIEL es hijo del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, razón por la cual hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, como es apenas obvio, el nombre del niño cambiará a efectos de sustituir el apellido paterno, razón por la cual en adelante se llamará LUÍS DANIEL RINCÓN ARCINIEGAS. Se ordenará oficiar para lo de su cargo a la correspondiente oficina del estado civil.

Ahora bien, se harán los pronunciamientos de ley que como consecuencia del establecimiento de la paternidad son propios de este proceso.

Hay que fijarle alimentos a la niña y de conformidad al Art. 24 del C. de la Infancia y Adolescencia dice lo siguiente:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes...”

Como anexo de la demanda se allegó un documento expedido el 13 de noviembre de 2019 por la SuperIntendencia de Notariado y Registro, y unos certificados expedidos por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía de Bogotá, donde se observa que el señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, es propietario de más de 35 inmuebles, sin que el demandado tachara de falsa esa documentación, toda vez que ni siquiera contestó la demanda, pese a estar notificado por aviso.

Así mismo, pese a los requerimientos del Juzgado, tampoco aportó una relación de sus obligaciones mensuales, por lo que, se tiene que el demandado posee capacidad económica suficiente para cumplir con su obligación alimentaria para con el niño LUIS DANIEL; además, que cuenta con la profesión de abogado, es decir puede ejercer su profesión de forma independiente como se observó en el memorial de nulidad que en su oportunidad presentó.

Se advierte que, LUIS DANIEL tiene 5 años de edad, y se encuentra viviendo con su progenitora; al respecto se tiene que, la parte actora en memorial del 17 de agosto de 2021 aportó un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 5C No. 19c .- 38 de la ciudad de Valledupar, donde no se observa que la arrendataria sea la progenitora del niño, esto es, la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, sino un señor de nombre aparece como arrendatario GONZALO GONZÁLEZ VALLE, por lo que no se valorará dicho documento; no obstante, en escrito del 20 de septiembre de 2021 (archivo No. 65) aparece un certificado del señor JOSE BOLIVAR MATTOS HERRERA que indica que recibió por concepto de arriendo de los meses de marzo a septiembre de 2021 por parte de la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, la suma de \$1.100.000, cada mes, por lo que se da credibilidad a la afirmación de la demandante al relacionar estos valores como gastos de vivienda.

Así mismo, en la relación de gastos y las facturas aportadas como soporte de los mismos, referentes a gastos escolares, vivires, recreación, gastos médicos,



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

junto con el arriendo que se sufraga, se evidencia que los gastos mensuales del niño LUÍS DANIEL ascienden a la suma de \$6.000000, aproximadamente; por lo tanto, y como quiera que cada progenitor debe proveer en partes iguales por la manutención de su hijo, se fijará como cuota alimentaria a cargo del demandado la suma de \$3.000.000, que empezará a regir a partir de agosto de 2022, y aumentará cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo mensual legal., la cual debe ser entregada a la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

La patria potestad será ejercida por ambos padres, como lo establece el Artículo 288 del Código Civil.

La custodia y cuidado personal del niño LUIS DANIEL seguirá estando en cabeza de su madre.

El señor EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL podrá visitar a su menor hijo, cuantas veces lo desee previa comunicación y concertación con la progenitora.

Se condenará en costas al demandado, teniendo en cuenta que se tuvo por no contestada la demanda y no mostró interés alguno en las resultas de este proceso. Se fijan con agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el niño LUÍS DANIEL ARCINIEGAS MENESES es hijo del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL, con CC No. 1.015.395.810, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OFICIAR a la Registraduría de San Martín Meta para que tome nota de la sentencia en el registro civil de nacimiento del niño LUÍS DANIEL ARCINIEGAS MENESES, Indicativo Serial 56935590 y NUIP 1.120.507.372, por lo que el nombre del niño pasará a ser LUÍS DANIEL RINCÓN ARCINIEGAS.

TERCERO. DISPONER lo siguiente en cuanto a los derechos y deberes del niño LUÍS DANIEL RINCÓN ARCINIEGAS:

PATRIA POTESTAD: La patria potestad del niño LUÍS DANIEL será ejercida por ambos padres.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y el cuidado personal del niño seguirán estando en cabeza de su madre ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES.

ALIMENTOS: FIJAR la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) mensuales, como cuota alimentaria mensual a favor del niño LUÍS DANIEL RINCON ARCINIEGAS y a cargo del señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL. La cuota empezará a regir en el mes de agosto de la presente anualidad, y aumentará cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo mensual legal. La cuota mensual debe ser pagada a la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL
RADICADO: 2019-00466-00

VISITAS: El señor EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL podrá visitar a su menor hijo cuantas veces lo desee previa comunicación y concertación con la progenitora.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado por lo expuesto en la presente sentencia. Fíjense como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente.

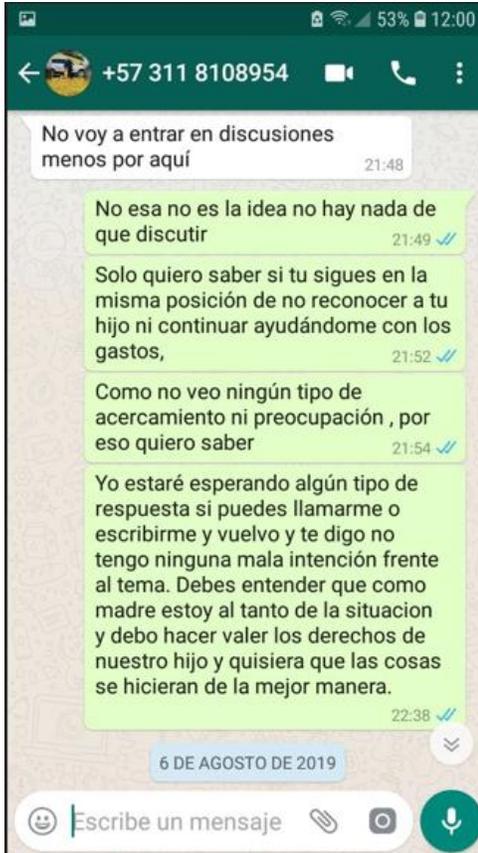
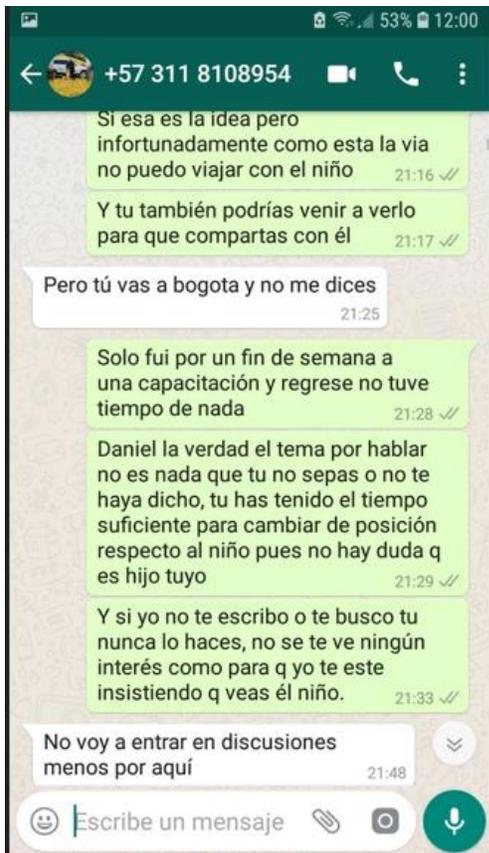
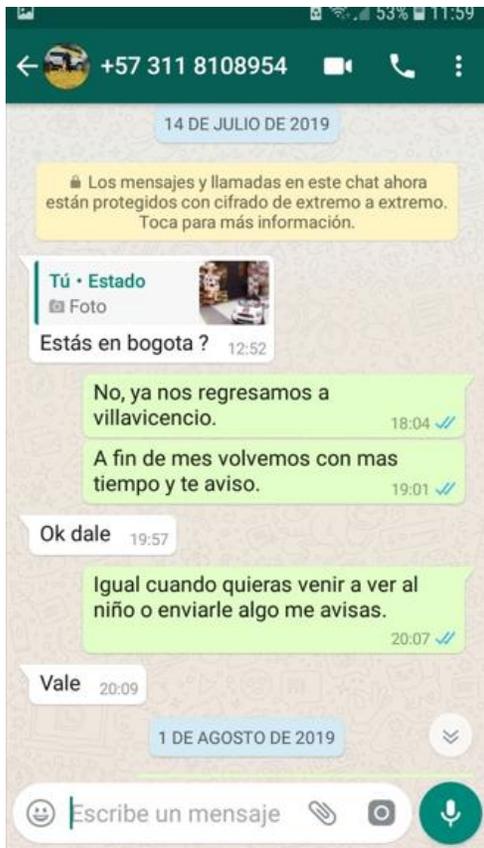
NOTIFÍQUESE

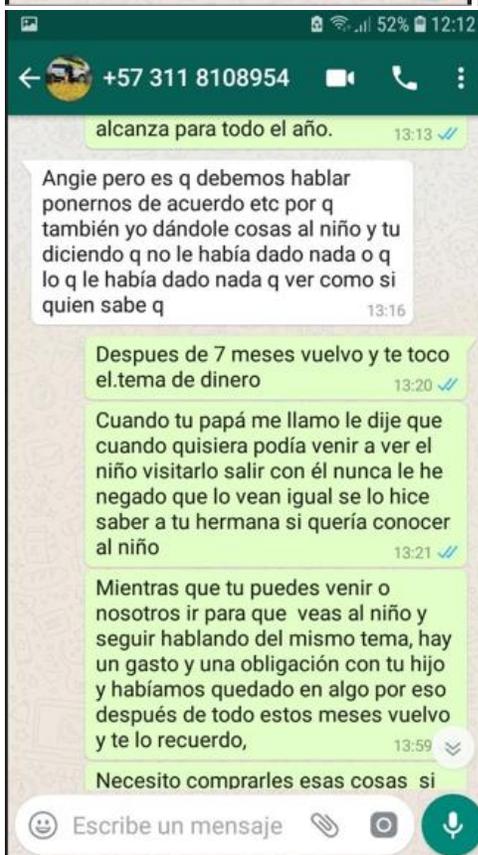
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 026 del 11 de julio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria







Como te fue compraste las cosas. 15:02 ✓✓

15 DE AGOSTO DE 2019

Angie te envié
7 bóxer
4 pantalonetas
100 pañales
El tarro grande enfagrow
Kit de aseo jhonson con shampu,
talcos , colonia ,aceite y jabón 14:19

Confírmame q llega eso por favor 14:41

Listo, tan pronto llegue yo te aviso. 14:43 ✓✓

Te dijeron cuando llegaba para estar pendiente 14:44 ✓✓

En 2 días 14:46

Vale te aviso 15:44 ✓✓

20 DE AGOSTO DE 2019

Escribe un mensaje

22 DE AGOSTO DE 2019

Hola Daniel, la otra semana vas a estar en Bogotá. 09:07 ✓✓

Si hasta el momento si 09:13

A bueno yo te aviso si viajamos. 09:38 ✓✓

Cuando piensas viajar 09:40

Aun estoy mirando los vuelos que día están económicos los tiquetes 09:42 ✓✓

Pero creeria que jueves o viernes de la otra semana 09:42 ✓✓

Mmm bueno 09:46

31 DE AGOSTO DE 2019

Hola Daniel 21:35 ✓✓

Mañana y el lunes vamos a estar er bogotá 21:35 ✓✓

Escribe un mensaje

31 DE AGOSTO DE 2019

Hola Daniel 21:35 ✓✓

Mañana y el lunes vamos a estar en bogotá 21:35 ✓✓

Para que veas al niño. 21:36 ✓✓

Hola ,Hasta el lunes no más 21:42

?? 21:42

Si, vas a estar en bogotá 21:43 ✓✓

O cuando podrías 21:47 ✓✓

Aun no he comprado los pasajes para regresarnos pero tenia planeado el lunes en la noche. 21:48 ✓✓

Ojalá sea martes 21:49

Yo podría martes o miércoles 21:49

Mira si puedes el martes para viajar ese día en la noche asi alcanzas a ver al niño 21:50 ✓✓

Escribe un mensaje

Ojalá sea martes 21:49

Yo podría martes o miércoles 21:49

Mira si puedes el martes para viajar ese día en la noche asi alcanzas a ver al niño 21:50 ✓✓

Ya el miércoles no podría 21:50 ✓✓

Tu me dirás si puedes. 21:51 ✓✓

Ok 21:55

2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hola Daniel ayer llegamos a Bogotá por si hoy quieres ver al niño 08:36 ✓✓

Hola 08:44

Cuando se van 08:44

?? 08:44

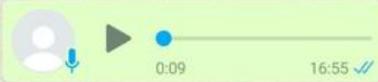
Creo que en lq noche como te habíe dicho 08:51 ✓✓

Escribe un mensaje









Oye muy raro eso 16:56

Todo es nuevo etc 16:56

El niño te envió un audio 17:24 ✓✓

Vale 21:23

Espero aproveche la cosas y le gusten al niño realmente 21:23

Y el resto de las cosas ?? 21:23

CDPS-SEN-0335-2022	JOSE GUILLERMO BOLIVAR ACOSTA	19362763
CDPS-SEN-0336-2022	MIGUEL ANGEL BERMUDEZ ACEVEDO	1000578244
CDPS-SEN-337-2022	JOHN ALEXANDER DIAZ RICAURTE	80876177
CDPS-SEN-338-2022	CESAR LEONARDO VARGAS MENDOZA	80039504
CDPS-SEN-0339-2022	HERNAN DARIO GUTIERREZ VELASQUEZ	1075662186
CDPS-0340-2022	BEATRIZ ELENA OCAMPO CASTRO	42093875
CDPS-SEN-0341-2022	HECTOR DAIRO DIAZ SIERRA	80152843
CDPS-SEN-00342-2022	ELSA MARGARITA MENDOZA MARZOLA	34984628
CDPS-SEN-0343-2022	MARÍA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ	42754508
CDPS-SEN-0344-2022	SEBASTIAN BARBOZA MEZA	1019139336
CDPS-SEN-0345-2022	EDGARD DANIEL RINCON ANGEL	1015395810
CDPS-SEN-0346-2022	LILIA VIVIANA FORERO ALVAREZ	1019043112
CDPS-SEN-0347-2022	LUIS MARTINEZ GARCIA	79464304
CDPS-SEN-0348-2022	RAFAEL ERNESTO FERRER PADRÓN	1136886336
CDPS-SEN-0349-2022	CARLOS ALBERTO MEJIA MUÑOZ	10131770
CDPS-SEN-0350-2022	SEBASTIAN GOMEZ MANRIQUE	1036942352
CDPS-SEN-0351-2022	JORGE IVAN MELO ARCILA	1097405532
CDPS-SEN-0352-2022	KAROL PAOLA DAU CRESPO	1082915240
CDPS-SEN-0353-2022	MIGUEL DARÍO CUADROS SÁNCHEZ	1098645989
CDPS-SEN-354-2022	MARÍA CAMILA MONTOYA VÉLEZ	1115082753
CDPS-SEN-355-2022	DAYRA ENNA CONCICION PERICO	24064785
CDPS-SEN-0356-2022	MARÍA MANUELA LLAÍN GÓMEZ	1005339037
CDPS-SEN-0357-2022	YERALDINE AVILA CIFUENTES	1019102393
CDPS-SEN-358-2022	LEYDI ROCIO CASTELLANOS RINCON	27592760
CDPS-SEN-0360-2022	ROMULO JOSE DAVILA AARON	85153731
CDPS-SEN-0361-2022	FABIAN ANDRES MUÑOZ QUIÑONES	80113570
CDPS-SEN-362-2022	MARIA CLAUDIA PACHECO AARÓN	1083030654
CDPS-SEN-363-2022	WILLIAM MORA VALDERRUTEN	16608448
CDPS-SEN-0364-2022	YOHANNA DEL PILAR VILLEGAS CARO	52427271
CDPS-SEN-0365-2022	ANA MARIA MOLANO MUÑOZ	1061730493
CDPS-SEN-366-2022	MARIA NELA JIMENEZ MENDOZA	1103220298
CDPS-SEN-0367-2022	JUAN DAVID CARDONA	75059786
CDPS-SEN-368-2022	JORGE EDGAR ESPINOSA GONZALEZ	19210849
CDPS-SEN-0369-2022	JUAN MIGUEL VALDERRAMA DAZA	79980247
CDPS-SEN-0370-2022	MIGUEL ALVARO PULIDO ULLOA	19316888
CDPS-SEN-0371-2022	MILENA MERCEDES TORO OVIEDO	64577744
CDPS-SEN-0372-2022	YUDIS NAYIBE SIERRA DUNANN	34993113
CDPS-SEN-0373-2022	MARTHA PATRICIA RINCÓN MENDEZ	39623181
CDPS-SEN-0374-2022	JORGE HELI RUIDIAZ ACUÑA	85160553
CDPS-SEN-0375-2022	DIEGO EDISSON TORRES PEREZ	11445859
CDPS-SEN-0376-2022	GERMAN AUGUSTO GARCIA ZACIPA	79105953
CDPS-SEN-0377-2022	MAGDA CRISTINA MONTAÑA MURILLO	28627633

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	CODIGO: PC-Fr10
	INFORME DE ACTIVIDADES	VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2015 / 03 / 26

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número: 0345-2022	
Nombre del Contratista: EDGARD DANIEL RINCON ANGEL	
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.	
Número del CDP: 122	Número del Registro: 74422
Fecha de Iniciación: 15/02/2022	Fecha de Terminación: 31/05/2022

DATOS DEL INFORME			
Marque con una X según corresponda:	<i>Informe Mensual:</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Informe Final:</i>
Informe mensual de actividades No.: 001			
Fecha de presentación: FEBRERO	Período del informe: Febrero		
Valor del Contrato: Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos MCTE. (\$19.250.000).	Valor de Adición: \$ 0		

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
1. Ejercer la representación de la entidad en las etapas judicial y extrajudicial dentro de los procesos que le sean asignados.	<p>Para este periodo de ejecución del contrato se ha llevado a cabo mi representación en los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aerovias del continente americano. 25000233600020150302500 • Sergio Manuel Perdomo. 68001233300020170000500. • Fernando Abel fuentes. 11001334306420160006700.

	PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS INFORME DE ACTIVIDADES	CODIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2015 / 03 / 26

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	<ul style="list-style-type: none"> Linea aerea carguera. 11001334305920160013700
<p>2. Brindar acompañamiento jurídico en el diagnóstico del expediente, proponiendo las distintas estrategias de defensa de acuerdo con el tipo de proceso que se le asigne.</p>	<p>Se brinda acompañamiento jurídico en los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Carmenza Eliza Barberena. 11001333603220170000200 Css constructores. 11001333603220150076000 Henry baleta alvarez. 70001333300320160005100
<p>3. Brindar apoyo jurídico en la proyección y presentación de memoriales, contestaciones de demanda, recursos, alegatos y demás documentos necesarios, cumpliendo estrictamente con los términos y previa revisión y aprobación del Jefe de la División Jurídica del Senado de la República.</p>	<p>Para éste periodo del contrato no se proyectó memoriales, contestaciones de demanda, recursos, etc.</p>
<p>4. Brindar acompañamiento jurídico en el seguimiento y vigilancia judicial al menos una vez por semana y presentar el informe mensual sobre el estado de los procesos con la constancia del día y hora de la última revisión conforme al formato establecido por la división.</p>	<p>Para éste periodo de ejecución del contrato, se brindó la correspondiente vigilancia judicial de los procesos que me han sido asignados.</p>

	PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS INFORME DE ACTIVIDADES	CODIGO: PC-Fr10
	SENADO DE LA REPÚBLICA	VERSIÓN: 01 FECHA DE APROBACIÓN: 2015 / 03 / 26

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
5. Brindar acompañamiento jurídico en las audiencias programadas por los despachos judiciales en donde se sustancian procesos que le sean asignados e informar con tres (03) días de anticipación si no le fuera posible asistir. De no asistir a una diligencia sin dar aviso con la antelación señalada, el jefe de la división jurídica interpondrá queja ante el Consejo Superior de la Judicatura.	Para éste periodo del contrato no han sido programadas audiencias por los despachos judiciales.
6. Brindar apoyo en la verificación de los expedientes asignados, que se encuentren al día en piezas procesales tanto en la carpeta que reposa en la división jurídica como en el ekogui y adjuntar las copias de las diligencias que hagan falta y en las que participe.	Para éste periodo de ejecución del contrato, no se llevó a cabo ésta obligación.
7. Brindar apoyo en la calificación del riesgo de los procesos asignados.	Para éste periodo de ejecución del contrato, no se llevó a cabo ésta obligación.

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
El Contratista: Nombre: EDGARD DANIEL RINCON ANGEL  Firma _____	El Supervisor: Nombre: JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT Cargo: JEFE DE LA DIVISION JURIDICA Vo.Bo. _____

Original: Expediente del Contrato



PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

CODIGO: RF-Fr06

CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA

VERSIÓN: 03

SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA DE APROBACIÓN: 2018/12/13

1. INFORMACIÓN BÁSICA

No ACTO ADMITIVO/CONTRATO		BENEFICIARIO		NIT O CEDULA	
0345-2022		EDGARD DANIEL RINCON ANGEL		1.015.395.810	
TELEFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR	PERIODO (Cuando aplique)	
311 8108954	1		\$ 2.750.000	FEBRERO	
OBJETO DEL CONTRATO					
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.					
CUENTA BANCARIA PARA ABONO:					
Banco: BANCO DE BOGOTA	AH: X	CO: _____	No.: 989062401	Nombre: _____	
CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR	OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO No.	
122	74422	A-02-02-02-008-003	\$ 2.750.000	1	

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO

	CONTRATO	ANTICIPO
VALORES INICIALES	\$19.250.000	
+ ADICIONES	\$0	
= VALORES TOTALES	\$19.250.000	
- TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA	\$0	
- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	\$2.750.000	
- *AMORTIZACION CON ESTE PAGO	\$0	
= VALOR NETO A CANCELAR	\$0	
= SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA).	\$16.500.000	

* Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES

(Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)

COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

- 1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI NO _____; SOY DECLARANTE DE IVA: SI NO _____
- 2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 0345 DE 2022 SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO 15 DE FEBRERO DEL 2022
- 3) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016, CERTIFICO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SI NO _____, HE CONTRATADO O VINCULADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE REALIZO.
- 4) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERÍODO DE CERTIFICADOS PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) ASÍ:

Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retención en la fuente	
Número de planilla:	CERTIFICADOS	No. de aprobación del pago:	
Salud:	COMPENSAR		CERTIFICADOS
Pension:	PORVENIR		CERTIFICADOS
ARL:	POSITIVA		CERTIFICADOS

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO

NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA: 18	 FIRMA CONTRATISTA
<p>Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.</p>	
NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR
NOMBRE: JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT	
CARGO: JEFE DIVISIÓN JURIDICA	
DEPENDENCIA: JURIDICA	

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) EDGARD DANIEL RINCON ANGEL identificado(a) con Cedula Ciudadanía 1015395810, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Independiente contrato de prestación según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20220215	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 24 días del mes de Febrero de 2.022

Observaciones:

Con destino a:
PERSONAL

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: XIOMARA ANDREA BOLIVAR
18297566

CER-AFI



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

**En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

EDGARD DANIEL RINCON ANGEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.015.395.810**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 23 de Febrero del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

CERTIFICA

Verificada la base de datos del ramo de ARL de la compañía, se identificó que EDGARD DANIEL RINCON ANGEL, con Cédula Ciudadanía No. 1015395810 contratista de la empresa SENADO DE LA REPUBLICA, con Nit No. 899999103. Registra como trabajador INDEPENDIENTE con fecha de inicio de cobertura 15/02/2022, para el contrato registrado con fecha desde 15/02/2022 y fecha hasta 31/05/2022, su estado actual de afiliación es ACTIVO y riesgo 1.

Recuerde que una vez cumplida la fecha hasta indicada en el presente certificado, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202201012679799.

Dada en Bogotá, a los 23 días del mes de febrero de 2022

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

	PROCESO DE GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN ACTA DE CESIÓN DE CONTRATO	CODIGO: PC-Fr29
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2020/05/21

ACTA DE CESIÓN DE CONTRATO

Entre los suscritos a saber: **ASTRID SALAMANCA RAHIN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.897 de Florida (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Directora General Administrativa del Senado de la República, conforme a reelección en Sesión Plenaria del 27 de octubre de 2020 y acta de posesión del 01 de noviembre de 2020 con facultades para contratar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012, quien para todos los efectos previstos en el presente se denominará **EL SENADO**, por una parte; y por la otra **CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.531, quien se denominará el **CEDENTE**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE CESIÓN** del Contrato No. **345 de 2022**, al Señor **EDGARD DANIEL RINCON ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.810, quien en lo sucesivo se denominará el **CESIONARIO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 11 de enero de 2022, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 345 de 2022 entre el Senado de la República y la CEDENTE, cuyo objeto consistió en: *"El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales como abogado en la división jurídica del Senado de la República"*.
2. Que para el día 15 de febrero se tenía estipulado el inicio de ejecución del Contrato No. 345 de 2022.
3. Que mediante comunicación dirigida a la directora(a) General Administrativo(a) del Senado de la República, el CEDENTE, mediante oficio de fecha 26 de enero de 2022, manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente y de manera respetuosa me permito solicitar estudie la posibilidad de ceder el contrato de prestación de servicios a partir del día 27 de enero de 2022. Lo anterior, en razón a que no puedo seguir ejecutándolo por motivos personales"*.
4. Que al CEDENTE no se le adeuda suma de dinero alguno, puesto que el inicio de ejecución del contrato es a partir del día 15 de febrero de 2022.
5. Que estudiadas varias de las hojas de vida de personas que las han allegado a la Dirección General Administrativa, con el fin de ser tenidos en cuenta para contratar con la Entidad bajo la modalidad de prestación de servicios, en caso de presentarse una necesidad del servicio, se encuentra que la persona que reúne los requisitos del perfil requerido para una correcta y adecuada ejecución del contrato No. 345 de 2022, es el señor(a) **EDGARD DANIEL RINCON ANGEL**, quien es abogado.
6. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la estipulación contractual décima del contrato No. 345 de 2022, el contratista solo podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, con el consentimiento previo y escrito del **SENADO DE LA REPUBLICA**.
7. Que la división jurídica del Senado de la República, requiere contar con la ejecución de las actividades contempladas en las obligaciones específicas del contrato de prestación de servicios No. 345 de 2022.
8. Que analizada la idoneidad del CESIONARIO, se encontró que es apto para que continúe con la ejecución del contrato y se acepta la Cesión de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual establece que *"Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)"* (negrita y subrayado fuera de texto).
9. Que la directora General Administrativa del Senado de la República, en su calidad de Ordenador del Gasto, autoriza la presente Cesión del Contrato No. 345 de 2022 al CESIONARIO **EDGARD DANIEL RINCON ANGEL**, acorde con las estipulaciones contractuales establecidas en el contrato en mención.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Ceder el contrato de Prestación de Servicios No 345 de 2022, suscrito por el Senado de la República y el CEDENTE, **CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.276.531, al señor **EDGARD DANIEL RINCON ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.810, a partir del día 27 de enero de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que esta Cesión no genera afectación presupuestal diferente a las inicialmente pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: Para efectos presupuestales el contrato No. 345 de 2022, tiene el siguiente balance económico:

CONCEPTO	BALANCE	
Valor Inicial Contrato N° 345 de 2022	\$19.250.000.00	
Valor adicionado	\$00	

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN ACTA DE CESIÓN DE CONTRATO	CODIGO: PC-Fr29
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2016-10-20

Valor Pagado a la CEDENTE CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE		\$00.00
Valor por Pagar al CESIONARIO EDGARD DANIEL RINCON ANGEL correspondiente a la prestación del servicio desde el 15 de febrero hasta el 31 de mayo de mayo de 2022.		\$19.250.000.00
Total sumas iguales	\$19.250.000.00	\$19.250.000.00

CLÁUSULA CUARTA: EL CEDENTE manifiesta, que debido a que no se ha dado inicio a la ejecución del contrato, no surgieron situaciones que generen desequilibrio económico, creando a su favor haberes adicionales, por lo cual EL CEDENTE se declara a paz y salvo, libera y exonera al **SENADO** de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el contrato **No. 345 de 2022**.

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones del Contrato **No. 345 de 2022** continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: En confirmación a lo estipulado en las cláusulas precedentes firman la presente cesión: La Directora General Administrativa del Senado de la República, la CEDENTE y el CESIONARIO.

La presente **ACTA DE CESIÓN**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de enero de 2022

EL SENADO

EL CEDENTE

ORIGINAL FIRMADO
ASTRID SALAMANDA RAHIN
 Directora General Administrativa
 Senado de la República


CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE
 C.C. 11.276.531

EL CESIONARIO


EDGARD DANIEL RINCON ANGEL
 C.C. 1.015.395.810

 Proyecto: Valentina Alzate Herrera-Abogado DGA/ Revisó: Alejandra Hernández- Abogado DGA. 

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3184960
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	22 días de tiempo transcurrido (8/01/2022 1:25:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	0345-2022
Objeto del contrato	El CONTRATISTA se obliga a la prestación de servicios profesionales como abogado en la División Jurídica del Senado de la República.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Duración del contrato	105 Días
Fecha de inicio de contrato	15 días para terminar (15/02/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	31/05/2022 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Obligaciones Ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Obligaciones pos consumo	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Reversión	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No

Información de la Entidad Estatal contratante

 **SENADO DE LA REPÚBLICA** 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

Información del Proveedor contratista

 **Cristian David Castiblanco Navarrete**

 COLOMBIA, Cajicá

Número de documento 11276531

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Cristian David Castiblanco Navarrete			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE **Fecha de aprobación:** 10/01/2022 12:02:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: ASTRID SALAMANCA RAHÍN **Fecha de aprobación:** 11/01/2022 1:13:13 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: [CO1_PCCNTR_3184960_Firmado](#)

Contrato en ejecución: [CO1_PCCNTR_3184960_En ejecución](#)

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
Proceso de Contratación	CDPS-SEN-0345-2022
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	19.250.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo No

Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3184960
Proveedor Cristian David Castiblanco Navarrete
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Carrera 5 No. 10-69
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Carrera 5 No. 10-69
Código postal

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Cra. 5 #10-65	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.3184960

1.1

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
19.250.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80161500	PRESTACION DE SERVICIOS	1,00	UN	19.250.000,00	19.250.000,00	19.250.000,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actas de Asamblea	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de constitución de proponente plural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de tamaño empresarial (MIPyme)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Plan de amortización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Documentos administrativos

Fase de Contrato

Fase de Habilitación

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Documentos Consolidados.pdf	Documentos Consolidados.pdf	(detalle)
Pc-36 FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS (3).pdf	Pc-36 FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS (3).pdf	(detalle)
PC-Fr06 Formato certificación de idoneidad y experiencia.pdf	PC-Fr06 Formato certificación de idoneidad y experiencia.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	ASTRID SALAMANCA RAHÍN	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	66881897	Guardar y notificar
Supervisor	JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	80226416	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Expenditure Approver	ASTRID SALAMANCA RAHÍN	19 días de tiempo transcurrido (11/01/2022 1:13:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Supervisor	JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT	19 días de tiempo transcurrido (11/01/2022 1:13:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ASTRID SALAMANCA RAHÍN

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

Sí No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	19.250.000
Sistema General de Participaciones - SGP.	0
No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	19.250.000

Entidad Estatal registrada en el SIIF

Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
<input type="checkbox"/> 122	CDP	Con Compromiso	9.000.000.000 COP	19.250.000 COP	01-01-01	Editar

Saldo de CDP 9.000.000.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 19.250.000 COP

Última consulta a SIIF Exito

Fecha de consulta SIIF 8/01/2022 12:34 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
<input type="checkbox"/> 12122	Presupuestal (CDP)	12/01/2022 12:00 AM	Generado	19.250.000 COP	19.250.000 COP	Sin documento	A-02-02-02-008-003	SIIF Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 19.250.000 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 19.250.000 COP

Última consulta a SIIF Exito

Fecha de consulta SIIF 12/01/2022 3:14 PM

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS	CODIGO: PC-Fr36
	SENADO DE LA REPÚBLICA	VERSIÓN: 02 FECHA DE APROBACIÓN: 23/08/2021

OBLIGACIONES ESPECIFICAS																									
<p>Prestación de servicios profesionales como abogado en la División Jurídica del Senado de la República, desarrollando las siguientes actividades: 1. Ejercer la representación de la entidad en las etapas judicial y extrajudicial dentro de los procesos que le sean asignados. 2. Brindar acompañamiento jurídico en el diagnóstico del expediente, proponiendo las distintas estrategias de defensa de acuerdo con el tipo de proceso que se le asigne. 3. Brindar apoyo jurídico en la proyección y presentación de memoriales, contestaciones de demanda, recursos, alegatos y demás documentos necesarios, cumpliendo estrictamente con los términos y previa revisión y aprobación del Jefe de la División Jurídica del Senado de la República. 4. Brindar acompañamiento jurídico en el seguimiento y vigilancia judicial al menos una vez por semana y presentar el informe mensual sobre el estado de los procesos con la constancia del día y hora de la última revisión conforme al formato establecido por la división. 5. Brindar acompañamiento jurídico en las audiencias programadas por los despachos judiciales en donde se sustancian procesos que le sean asignados e informar con tres (03) días de anticipación si no le fuera posible asistir. De no asistir a una diligencia sin dar aviso con la antelación señalada, el jefe de la división jurídica interpondrá queja ante el Consejo Superior de la Judicatura. 6. Brindar apoyo en la verificación de los expedientes asignados, que se encuentren al día en piezas procesales tanto en la carpeta que reposa en la división jurídica como en el ekogui y adjuntar las copias de las diligencias que hagan falta y en las que participe. 7. Brindar apoyo en la calificación del riesgo de los procesos asignados.</p>																									
FORMA DE PAGO	<p>Valor. DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$19.250.000,00), incluido IVA (si a ello hubiere lugar) y los demás gastos, impuestos y deducciones a que haya lugar.</p> <p>El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica, conforme las siguientes especificaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Enero</th> <th>Febrero</th> <th>Marzo</th> <th>Abril</th> <th>Mayo</th> <th>Junio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>\$2.750.000</td> <td>\$5.500.000</td> <td>\$5.500.000</td> <td>\$5.500.000</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <th>Julio</th> <th>Agosto</th> <th>Sept.</th> <th>Octubre.</th> <th>Novbre.</th> <th>Dicbre.</th> </tr> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito presentado por EL/LACONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificatorio del presente contrato.</p> <p>Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007</p>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	NO APLICA	\$2.750.000	\$5.500.000	\$5.500.000	\$5.500.000	NO APLICA	Julio	Agosto	Sept.	Octubre.	Novbre.	Dicbre.	NO APLICA					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio																				
NO APLICA	\$2.750.000	\$5.500.000	\$5.500.000	\$5.500.000	NO APLICA																				
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.	Novbre.	Dicbre.																				
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA																				
OBLIGACIONES GENERALES																									
1. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	<p>Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (necesidad, estudios previos, análisis del sector), contractual y en la liquidación de este (cuando haya</p>																								

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 23/08/2021

	lugar Decreto 019/12 art 217).
2. VIGENCIA	La vigencia del presente contrato será la sumatoria del plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de la comunicación de inicio de ejecución.
3. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE EL/LA CONTRATISTA	<p>1) EL/LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y a dar estricto cumplimiento con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 2) EL/LA CONTRATISTA se compromete a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 3) EL/LA CONTRATISTA se compromete a atender el objeto del contrato en forma oportuna. 4) EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, pensión, afiliación al sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, conforme lo establecido en el Decreto 780/16, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista del Decreto 1072 de 2015 y lo relacionado con el Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, entregando copia al supervisor del contrato, para cada pago, de los documentos respectivos que así lo acrediten y el/la contratista se obliga a subir en la plataforma SECOP II el informe de actividades, la cuenta de cobro y los demás documentos que soporten la misma. 5) Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 6) Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que tengan relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. 7) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Para efectos del presente contrato se entenderá por <i>“información confidencial”</i> aquella información propia de cada una de las partes, de carácter técnico, comercial, financiera, administrativo o legal a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva por los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto empresarial, de acuerdo con la definición que del mismo consagra el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 Comunidad Andina. La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicado por la parte que es titular de ella o de aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o de orden judicial. 8) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. 9) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Senado de la República o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 10) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que</p>

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 23/08/2021

	<p>advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 11) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier incidente o accidente de trabajo que afecte la cobertura a la Administradora de Riesgos Laborales. 12) EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de medioambiente. 13) EL/LA CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 14) En cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4 del decreto 1080 de 2015, al finalizar la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar al Supervisor mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder o custodia.</p>
4. OBLIGACIONES DEL SENADO	<p>1) Cancelar a EL/LA CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas; 2) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos; 3) Suministrar la información que requiere EL/LA CONTRATISTA para realizar sus labores; 4) Las demás que se requieran para el desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Informar a EL/LA CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del contrato; 6) Si por razones de la ejecución contractual EL/LA CONTRATISTA se debe desplazar fuera de la ciudad de Bogotá D.C, el Senado de la República asumirá los gastos de traslado y los gastos de viaje a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional; la entidad estatal pagara la cobertura cuando del desplazamiento del contratista aumentare el riesgo. 7) EL SENADO con el fin de prestarle colaboración al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta EL SENADO maneja información sensible que debe ser protegida y por tanto solo puede ser consultada en las sedes de EL SENADO, podrá facilitar al CONTRATISTA mobiliario, equipos, instrumentos, materiales e insumos en general para el ejercicio de sus actividades en las instalaciones de EL SENADO. En este caso el CONTRATISTA deberá restituir al SENADO los bienes en el estado en que los recibió (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de este contrato; en el evento en que los bienes sufran daños por causas distintas a la salvedad expuesta o se extravíen, su costo será asumido en su totalidad por el contratista, independientemente de las acciones legales a las que haya lugar.</p>
5. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Y CONTROL	<p>EL SENADO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de quien sea designado mediante oficio por el Ordenador del Gasto. PARAGRAFO PRIMERO. El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de este y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. PARAGRAFO SEGUNDO. La Dirección General Administrativa se reserva la facultad de cambiar la supervisión del presente contrato en caso de considerarlo necesario, sin que para el efecto se requiera la aquiescencia de EL/LA CONTRATISTA.</p>
6. AFILIACIÓN AL	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley</p>

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 23/08/2021

SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. PARAGRAFO. La Dirección General Administrativa del Senado de la República, procederá a realizar la vinculación a la ARL POSITIVA, una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado; EL/LA CONTRATISTA deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.
7. ESPECIFICACIONES PARA PAGO	1) El Senado de la República efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. 2) Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad. 3) Los pagos serán cancelados al contratista dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación, en la División Financiera, de los informes mensuales de ejecución (presentado en el formato estándar de actividades debidamente avalados por el supervisor) y soportes de pago de salud, pensión, ARL o parafiscales. 4) En caso de terminación anticipada, el pago se realizará de manera proporcional.
8. SUSPENSIÓN	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven en mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.
9. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL / LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del SENADO DE LA REPÚBLICA.
10. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	Teniendo en cuenta que EL/LA CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL CONTRATANTE , se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATANTE y EL/LA CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.
11. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	EL/LA CONTRATISTA es una persona independiente del SENADO DE LA REPÚBLICA y, en consecuencia, EL/LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del SENADO DE LA REPÚBLICA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiese haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al SENADO DE LA REPUBLICA , salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia.
13. INDEMNIDAD	EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al SENADO DE LA REPUBLICA libre de cualquier daño o perjuicio originado en

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS	CODIGO: PC-Fr36
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 23/08/2021

	reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.
14. CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993.
15. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA se obliga a pagar al SENADO DE LA REPÚBLICA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. PARAGRAFO SEGUNDO. Este procedimiento para imponer la sanción penal se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
16. MULTAS	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19 (cuando aplique), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL/LA CONTRATISTA pagará al SENADO DE LA REPÚBLICA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARAGRAFO ÚNICO. El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente.
17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO	Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta.
18. MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 y el capítulo 8º de la ley 80 de 1993.
19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL/LA CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Senado de la República y EL/LA

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 23/08/2021

	<p>CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por Senado de la República y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. PARAGRAFO PRIMERO. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. PARAGRAFO SEGUNDO. El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes.</p>
20. NATURALEZA JURIDICA	<p>El presente contrato es de prestación de servicios y se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y todos y cada uno de los decretos vigentes de las precitadas leyes, por lo tanto, no generara ningún tipo de relación laboral entre EL/ LA CONTRATISTA y EL SENADO.</p>
21. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	<p>EL/LA CONTRATISTA, de manera expresa y bajo la gravedad de juramento, hace las siguientes declaraciones, las cuales que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los documentos que antecedieron el presente contrato (Necesidad, Estudios Previos, Análisis del Sector, entre otros). 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que antecedieron el presente contrato y recibió del Senado de la República respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley 80 de 1993 modificado por el art 6 de la ley 2014 de 2019. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6) Que la totalidad de documentación entregada al Senado de la República, para la suscripción del presente contrato, es veraz y cierta. 7) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8) Conforme lo establecido en el punto 1 del inciso cuarto del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL/LA CONTRATISTA acepta ser notificado por medio electrónico en el e-mail señalado en el acápite "Correo Electrónico de Notificación" del presente contrato. 9) EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente al SENADO DE LA REPÚBLICA directamente o a través de terceros encargados o responsables a el tratamiento de sus datos personales, tales como datos de identificación, ubicación, nivel académico, antecedentes personales y judiciales, experiencia profesional y académica</p>
22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	<p>El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y requiere para su ejecución: 1) Registro presupuestal; 2) Afiliación al ; Sistema General de Riesgos Laborales, que debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, para el caso de personas afiliadas a una ARL diferente a la cual se encuentre</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN</p>	<p>CODIGO: PC-Fr36</p>
	<p>FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>
	<p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 23/08/2021</p>

	<p>afiliada la entidad, se deberá acreditar la afiliación para la expedición del registro presupuestal y la comunicación de inicio de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.6 inicio y finalización de la cobertura y 2.2.4.2.16 obligaciones del contratista, del Decreto 1072 de 2015 3) Comunicación de inicio de ejecución al SUPERVISOR(A) y a EL/LA CONTRATISTA.</p>
--	---



Yeny Paola Garzón Reyes <yeny.garzon@senado.gov.co>

Fwd: NOTIFICACION CESION DE CONTRATO 345-2022 CESIONARIO EDGAR DANIEL RINCON RANGEL

1 mensaje

Julian Andres Prada Betancourt <julian.prada@senado.gov.co>
 Para: Yeny Paola Garzón Reyes <yeny.garzon@senado.gov.co>

4 de febrero de 2022, 7:41

Cordial saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Contratos** <notificacionescontratos@senado.gov.co>

Date: vie., 4 de febrero de 2022 7:13 a. m.

Subject: NOTIFICACION CESION DE CONTRATO 345-2022 CESIONARIO EDGAR DANIEL RINCON RANGEL

To: Julian Andres Prada Betancourt <julian.prada@senado.gov.co>, División Jurídica <juridica@senado.gov.co>, <danielrinconabogado@gmail.com>

Cc: Maria Alejandra De la Espriella Ordoñez <maria.delaespriella@senado.gov.co>, Jesus Alberto Sanchez Ortiz <jesus.sanchez@senado.gov.co>, Maryuri Bonilla Lozano <maryuri.bonilla@senado.gov.co>

CESIÓN DE CONTRATO 345-2022, Cedente CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO Cesionario EDGAR DANIEL RINCON RANGEL.

De manera atenta y con el objetivo de realizar un adecuado control y seguimiento a la supervisión de los contratos, y conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, se le comunica que fue designado como supervisor del contrato 345 de 2022.

Por lo anterior, y para efectos de adelantar esta actividad, además de realizar el seguimiento del contrato a través de la Plataforma SECOP II, me permito informar y remitir la siguiente información:

Contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Cobertura ARL	Número de Registro Presupuestal y Fecha	Fecha inicio de ejecución del contrato
345 de 2022	11/01/2022	15/02/2022	12122 del 12 de ENERO de 2022	del 0 15 de FEBRERO de 2022

- PC-Ma02 Manual de supervisión e interventoría de contratos.
- Anexo Instructivo para SUPERVISORES aprobación de cuentas en SECOP II
- Anexo instructivo para CONTRATISTAS cargue de cuentas en SECOP II
- Para SUPERVISORES Y CONTRATISTAS, de acuerdo con su responsabilidad y compromiso con la entidad le recomendamos dar lectura al SG-SST.

- SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LINK.

<https://s3.amazonaws.com/online.fliphtml5.com/xxuic/nrfn/index.html#p=1>

Cordialmente.

MARYURI BONILLA LOZANO.
Dirección General Administrativa
Senado de la República

maryuri.bonilla@senado.gov.co

PBX: (571) 3823000 Ext. 4374

Carrera 5 No. 10-69 Bogotá - Colombia

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente Prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **INSTRUCTIVO PARA SUPERVISORES APROBACION DE C...**

 **INSTRUCTIVO PARA CONTRATISTAS CARGUE DE CUENT...**

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 adjuntos



CESION CONT 345-2022.pdf

3241K



MANUAL-DE-SUPERVISION-E-INTERVENTORIA-DE-CONTRATOS-VER-005-REV-01-2020-05-24.pdf

118K

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14578421129



{415}7707212489984(8020) 000001457842112 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 1 5 3 9 5 8 1 0 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 0 1 5 3 9 5 8 1 0

27. Fecha expedición

2 0 0 4 0 9 0 3

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

RINCON

32. Segundo apellido

ANGEL

33. Primer nombre

EDGAR

34. Otros nombres

DANIEL

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 15 B 114 A 50 AP 502 BRR SANTA BARBARA

42. Correo electrónico

danielrincontdm@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 1 8 1 0 8 9 5 4

45. Teléfono 2

3 0 0 2 0 1 0 9 4 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

0 0 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 5 0 1 0 3

Actividad secundaria

48. Código

4 9 2 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 0 8 0 1 1 6

Otras actividades

50. Código

6 8 1 0 6 9 1 0

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 4 9**

05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios 0

61. Fecha 2019 - 06 - 03

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice,
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo



RESOLUCIÓN No. 4782 de 2019

(17 de septiembre)

Por la cual se designan los Delegados del Consejo Nacional Electoral para los escrutinios generales con ocasión a las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 1° y 8° del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3° del artículo 12 y el artículo 175 del Código Electoral, modificado por el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 62 de 1988 y el artículo 43 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1° y 8° del artículo 265 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional Electoral ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección, y expedir las credenciales a que haya lugar.

Que el 27 de octubre de 2019, se realizarán las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) para el periodo 2020-2023.

Que el artículo 175 del Código Electoral, dispone:

"ARTICULO 175 (MODIFICADO) inciso 1° por Art. 13° Ley 62 de 1988. El Consejo Nacional Electoral formará hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos, a fin de practicar los escrutinios de los votos para Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales, según el caso, y computar los votos para Presidente de la República y Alcaldes Municipales. Dicha lista estará formada por ciudadanos pertenecientes a los partidos que tengan mayor representación en el Congreso y que hayan sido Magistrados de La Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Magistrado del Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o sean o hayan sido profesores de Derecho.

Dentro de los quince (15) días anteriores a cada elección, el Consejo procederá a escoger por sorteo y para cada departamento, de la lista a que se refiere el inciso anterior, dos (02) ciudadanos de distinta filiación política, encargados de verificar, por delegación y a nombre del Consejo dichos escrutinios y cómputos de votos".

Que mediante Resolución No. 4781 del 17 de octubre de 2019, el Consejo Nacional Electoral conformó la lista de Delegados que realizaran los escrutinios generales en cada circunscripción electoral.

Por la cual se designan los Delegados del Consejo Nacional Electoral para los escrutinios generales con motivo a las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

Que el artículo 12 numeral 3° del Código Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral ejercerá la siguiente función:

"3. Designar sus delegados para que realicen los escrutinios generales en cada Circunscripción Electoral."

Que conforme con lo anterior, se hace necesario designar a los Delegados del Consejo Nacional Electoral para efectuar los escrutinios generales de las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 27 de octubre de 2019, para el periodo 2020-2023, de acuerdo al sorteo realizado en Sala Plena de la Corporación el 17 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNESE como Delegados del Consejo Nacional Electoral en cada circunscripción electoral, a fin de que efectúen los escrutinios generales, a los siguientes ciudadanos:

DEPARTAMENTO DE DESIGNACIÓN	NOMBRE DELEGADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
AMAZONAS	MANUEL ANTONIO AVELLA MENDOZA	19.398.947
	MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SOLANO	80.086.035
ANTIOQUIA	ALFONSO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA	12.546.691
	HENNYS SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ	17.855.254
ARAUCA	ÁLVARO ENRIQUE FIGUEROA JIMENEZ	19.200.310
	EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO	72.142.922
ATLÁNTICO	IRIANA APONTE DÍAZ	52.265.411
	LUIS CAMILO OSORIO ISAZA	17.126.289
BOGOTÁ D.C.	IVÁN MOISÉS FUENTES ACOSTA	17.971.042
	YELINDA RINCÓN	39.693.586
BOLÍVAR	BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ	20.953.888
	ORLANDO BELTRAN ZAPATA	13.834.308
BOYACÁ	JOHANA PATRICIA RODRIGUEZ GUZMÁN	52.899.446
	MONICA MARIA ALFONSO SANCHEZ	63.362.764
CALDAS	ESPERANZA MEJÍA REYES	37.886.375
	JUAN SEBASTIAN BARRERA ANGEL	1.032.364.466
CAQUETÁ	ALBA LUCIA HINCAPIÉ CARDONA	41.598.082
	TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA	91.205.790
CASANARE	HERNAN SANDOVAL QUINTERO	16.607.189
	WILLIAM ARANDA VARGAS	79.684.645
CAUCA	ALFONSO PALACIOS TORRES	79.858.579
	NODIER MONTOYA ROMERO	19.437.094
CESAR	CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO	13.496.985
	EDGAR DANIEL RINCÓN PUENTES	17.111.712
CHOCÓ	CESAR ADELMO CAPERA URREGO	11.372.404
	OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO	79.903.599

Por la cual se designan los Delegados del Consejo Nacional Electoral para los escrutinios generales con motivo a las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

CÓRDOBA	GLADYS CECILIA RINCÓN PASTRANA	34.959.764
	JUNIO AURELIO FERNÁNDEZ POLO	9.068.065
CUNDINAMARCA	EDGARD DANIEL RINCÓN ANGEL	1.015.395.810
	LUIS MANUEL ESCOBAR MEDINA	12.560.436
GUAINÍA	ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO	32.626.193
	VIRGILIO ALMANZA OCAMPO	79.121.428
GUAVIARE	NELSON ARMANDO RODRIGUEZ GUERRON	12.965.809
	SANDRA VERA GOMEZ	60.261.078
HUILA	JOSE LISARDO SOTO CORTES	1.014.181.466
	HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO	9.652.874
LA GUAJIRA	FÉLIX FRANCISCO HOYOS LEMUS	19.130.804
	TATIANA MARGARITA MARTINEZ DÍAZ GRANADOS	57.444.684
MAGDALENA	EPIFANIO RIASCOS ANGULO	16.254.660
	ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO	7.435.551
META	LAUREANO ANTONIO BENAVIDES LUGO	6.891.289
	PEDRO ANDRES RODRIGUEZ MELO	98.383.017
NARIÑO	ALFREDO BENAVIDES ZARATE	79.283.505
	CARLOS ANDRES DUSSAN SALAS	1.010.173.744
NORTE DE SANTANDER	ADÁN ALFONSO GUERRERO RODRÍGUEZ	7.604.732
	ARMANDO ROJAS FIERRO	16.619.689
PUTUMAYO	HAROLD IGUARAN BALLESTEROS	17.808.147
	MIRYAM MERCEDES PAZ SOLARTE	36.954.173
QUINDÍO	DORIS JIMÉNEZ MOLINA	41.771.828
	RAYMUNDO FRANCISCO MARENCO BOEKHOUDT	8.749.420
RISARALDA	GIOVANNY RAFAEL DECOLA VASQUEZ	79.650.126
	JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN	17.188.608
SAN ANDRÉS	FRANS DARIO RINCON ROA	3.245.967
	MAURO ALBERTO APONTE GUERRERO	6.749.363
SANTANDER	DIANA LIZETH JOYA RAMIREZ	52.309.519
	JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BANDA	15.024.927
SUCRE	GUILLERMO RICAURTE FAYAD	9.074.676
	JAIRO ORLANDO MARTINEZ AGREDA	19.487.485
TOLIMA	ÁLVARO FRÍAS CRUZ	91.510.178
	EDILBERTO VANEGAS HOLGUÍN	7.536.256
VALLE DEL CAUCA	EDILBERTO BERROCAL ARAUJO	17.163.407
	ROBER HUMBERTO LASERNA MAZORRA	12.233.750
VAUPÉS	JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ	17.194.175
	NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA	79.451.833
VICHADA	LUIS EDUARDO MARIN PADILLA	9.094.327
	RAUL ANDRES BELLO GOMEZ	79.957.612

PARÁGRAFO: Los Delegados del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 1475 de 2011, iniciarán a las nueve (9) de la mañana del martes siguiente a las elecciones los escrutinios generales, esto es, el **29 de octubre** en la capital de cada departamento, razón por la cual, mediante acto administrativo debidamente motivado, se concederá comisión de servicios que iniciará, el día o los días anteriores, de acuerdo con la disponibilidad de vuelos, y finalizará el día 1° de noviembre de 2019, con posibilidad de prórroga.

Por la cual se designan los Delegados del Consejo Nacional Electoral para los escrutinios generales con motivo a las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de tomar posesión de la función pública para la que son designados, cada uno de los Delegados antes nombrados deberá diligenciar y entregar a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, en medio físico y magnético el Formato Único de Hoja de Vida y de declaración de Bienes y Rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral certificará el cumplimiento de esta obligación, sin la cual no se tramitará pago alguno a cargo del Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO: Deléguese en la Asesora de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral la toma de posesión de estos Delegados.

ARTÍCULO TERCERO: Al momento de culminar su gestión cada uno de los Delegados deberá entregar a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, en medio magnético, un informe que contenga copia auténtica de las Actas de Escrutinios Generales, de los formularios E-24 y E-26 generados, de las resoluciones y demás actos administrativos proferidos, a través de los cuales los Delegados del Consejo Nacional Electoral resolvieron reclamaciones, solicitudes de recuento, de examen de documentos electorales por presuntas irregularidades, concedieron recursos, declararon votaciones, y demás documentos relevantes en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. La entrega del informe a la Asesoría de Inspección y Vigilancia será requisito para el trámite del pago final a que tuvieren derecho.

ARTÍCULO CUARTO: A efectos de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento acordado con la Contraloría General de la República y a la Circular Interna por la cual se fijan los parámetros a seguir en caso de eventuales acciones de repetición por condenas judiciales, el Consejo Nacional Electoral, por conducto de la Asesoría de Inspección y Vigilancia llevará un registro físico y magnético de los Delegados designados, el que contendrá por lo menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos de los Delegados, número de documento de identificación, y datos de contacto (dirección de correspondencia, correo electrónico, número de teléfono, número de teléfono celular).
- Copia auténtica del presente acto administrativo y de aquellos que lo modifiquen.
- Actas de posesión de los Delegados designados.

Por la cual se designan los Delegados del Consejo Nacional Electoral para los escrutinios generales con motivo a las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

- Formato Único de Hoja de Vida y de Bienes y Rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente diligenciado por cada funcionario, lo que será requisito indispensable para la toma de posesión de cada uno de estos Delegados.
- Informe de gestión que contenga las Actas de Escrutinios Generales, formularios E-24 y E-26 y demás actos administrativos a través de los cuales los Delegados del Consejo Nacional Electoral resolvieron reclamaciones, solicitudes de recuento, de examen de documentos electorales por presuntas irregularidades, concedieron recursos y demás documentos relevantes, los que deberán ser entregados en original o copia auténtica por los respectivos Delegados al finalizar su gestión, lo que será requisito para el trámite del pago final a que tuvieren derecho.

PARÁGRAFO. El presente registro se llevará en archivo separado y se conservará por un término mínimo de veinticinco (25) años.

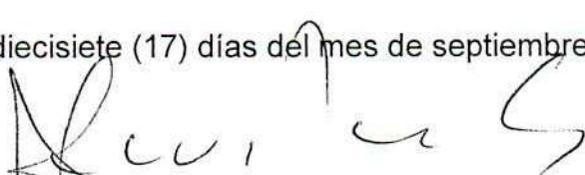
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE por Subsecretaría la presente Resolución al Registrador Nacional del Estado Civil, al Registrador Delegado en lo Electoral, a los Delegados Departamentales y Distritales del Registrador Nacional del Estado Civil, al Asesor Administrativo, y a la Asesora de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente Resolución a los Delegados designados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente

PQRS CNE-E-DG-2023-061947 - 30 octubre 2023

No Responder CNE <norepondercne@cne.gov.co>

Lun 30/10/2023 6:35 PM

Para:maryaleja31@hotmail.com <maryaleja31@hotmail.com>

Apreciado (a) Señor(a): MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO

Fecha: 30 octubre 2023

Gracias por comunicarse con la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del Consejo Nacional Electoral CNE. Se informa que su solicitud de PQRS ha sido registrada en el sistema satisfactoriamente. con el número de CNE-E-DG-2023-061947

Cordialmente:

Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

Conmutador: (57 1 2200 800) Ext 1816

atencionalciudadano@ <mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co>cne.gov.co

[X]

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please

contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Recibo Número: **87120568**
 CUS Seguimiento: **84058306**
 Documento: **CC-40440440**
 Usuario Sistema: **00 000**
 Fecha: **17/11/2023 10.58 AM**
 Convenio: **Boton de Pago**
 PIN: **231117185685452750**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231117185685452750

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 1015395810]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20083848	SIN DIRECCION SANTA HELENA	Documento
50N	1083491	SIN DIRECCION	Documento
350	200128	KR 4 H # 41 - 90 BARR LA MACARENA PISO 2 APTO 206	Documento
357	48186	LT 2	Documento
50N	801084	AK 9 108A 92 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
166	88410	LT 2	Documento
150	6509	EL RECUERDO	Documento
166	33264	LA VICTORIA	Documento
166	63885	KR 13 # 6 - 6 LT Y CASA	Documento
50N	860682	KR 7A 106 44 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	902423	AK 15 118 45 OF 309 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
166	31327	EL TRIUNFO	Documento
166	33255	EL PARAISO	Documento
350	200129	KR 4 H # 41 - 90 BARR LA MACARENA PISO 3 APTO 301	Documento
50N	869054	KR 13 116 30 GJ 19 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20174260	CL 173 19 75 GS 231 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	518841	CL 96 4A 60 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20428867	CL 160 55C 51 CA 43 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	944172	CL 164 18 11 IN 4 AP 115 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
368	6222	LA ESTRELLA	Documento
50C	214787	KR 13 78 87 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
156	66684	LOTE EL MESON	Documento
307	54744	LT PARTE 3	Documento
307	83417	UR RESERVA DEL IGUA I ETAPA LT A TREINTA Y TRES A 33 BLQUE 3	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número:	87120568
CUS Seguimiento:	84058306
Documento	CC-40440440
Usuario Sistema:	00 000
Fecha	17/11/2023 10.58 AM
Convenio	Boton de Pago
PIN	231117185685452750



A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 1015395810]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
307	21615	KR 19 # 42 A - 32	Documento
156	66682	LOTE EL MESON #3	Documento
307	31280	UR MI FUTURO LT C 1	Documento
50S	27448	KR 24A 19 18 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
040	259149	SIN DIRECCION	Documento
040	259162	SIN DIRECCION	Documento
040	259150	SIN DIRECCION	Documento
040	259161	SIN DIRECCION	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 87120845
CUS Seguimiento: 84058583
Documento CC-86043712
Usuario Sistema: G C
Fecha 17/11/2023 11.01 AM
Convenio Boton de Pago
PIN 231117762185453039



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231117762185453039

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 51641426]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
040	279499	CL 64 # 50 - 20 GRAJE 14 ED CASA DE LAS AMERICAS	Documento
040	279515	CL 64 # 50 - 20 APTO 403 ED CASA DE LAS AMERICAS	Documento
50N	578523	CL 115 54 45 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **87120680**
 CUS Seguimiento: **84058418**
 Documento: **CC-40440440**
 Usuario Sistema: **00 000**
 Fecha: **17/11/2023 10.59 AM**
 Convenio: **Boton de Pago**
 PIN: **231117558185452871**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231117558185452871

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 17111712]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
166	64679	LT 1	Documento
092	1780	JIMENEZ	Documento
156	78228	LOTE ALTOS DE SANTANA #	Documento
092	707	FI JIMENEZ	Documento
156	39031	FINCA SAN ISIDRO.	Documento
176	1160	LOTE EL ENCANTO	Documento
176	67923	LOTE .	Documento
366	5276	CARRERA 16 #7 A -15	Documento
092	21810	PEÑITAS	Documento
092	18706	DIRECCION NO REGISTRADA	Documento
176	44886	LOTE GUADALUPE II	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FEUA"	Fecha de Elaboración Agosto de 2011	Fecha de Aprobación Agosto 04 de 2011
	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA		

FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-FEUA.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No. 001 de 2011

Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FEUA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FEUA, en uso de sus facultades legales y en especial la señalada en el literal "b" Del artículo 58 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que para el normal funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Fundación universitaria del Área Andina FEUA corresponde a esta adoptar su propio reglamento.

RESUELVE:

CAPITULO I

COMPOSICION, INSTALACION, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1o. COMPOSICION. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FEUA**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, según artículo 54 del Estatuto vigente.

ARTICULO 2o. INSTALACION. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección efectuada por la Asamblea General, podrá tomar decisiones para asuntos internos y externos. Se deberá verificar el registro de los nuevos directivos ante el organismo correspondiente.

<p>Fondo de Empleados de la Fundación Universitaria del Área Andina</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA</p>	<p>Fecha de Elaboración</p>	<p>Fecha de Aprobación</p>
	<p>"FEUA"</p>	<p>Agosto de 2011</p>	<p>Agosto 04 de 2011</p>
<p>REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA</p>			

ARTICULO 3o. LUGAR DE REUNION La Junta Directiva, sesionará en el lugar, fecha y hora previo acuerdo de sus miembros.

ARTICULO 4o. CALENDARIO DE REUNIONES. Al instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones Ordinarias fijas con su horario, para el respectivo período y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adoptado éste, la Secretaría lo entregará por escrito a cada directivo para su seguimiento y se enviara por parte de la Gerencia la citación previa a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la Junta podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión ordinaria.

ARTICULO 5o. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Gerente, indicando día, hora, sitio y temario de la reunión. Se convocaran a sus miembros principales y suplentes.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o en su defecto el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros asuntos diferentes al temario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

A las sesiones de Junta Directiva podrá concurrir el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y las personas que considere la Junta Directiva.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA – DIGNATARIOS, FUNCIONES, COMITES ESPECIALES

ARTICULO 6o. ELECCION DE DIGNATARIOS. Instalada la Junta Directiva designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales para el respectivo período.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FEUA"	Fecha de Elaboración Agosto de 2011	Fecha de Aprobación Agosto 04 de 2011
	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA		

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo 7°. Del presente reglamento.

La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus cargos.

ARTICULO 7o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes del Fondo.
- b) Suscribir con el Secretario las Convocatorias para las reuniones de la Asamblea General.
- c) Suscribir con el Gerente las Convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- e) Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- f) Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- g) Requerir a los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
- h) Suscribir con el Secretario los acuerdos, resoluciones, reglamentos, actas y demás documentos emanados de la Junta Directiva.
- i) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos o los Reglamentos.

ARTICULO 8o. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del Secretario:

- a) Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma concisa, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c) Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y

<p>Fondo de Empleados de la Fundación Universitaria del Área Andina</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA</p>	<p>Fecha de Elaboración</p>	<p>Fecha de Aprobación</p>
	<p>"FEUA"</p>	<p>Agosto de 2011</p>	<p>Agosto 04 de 2011</p>
<p>REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA</p>			

dar fe de los mismos.

- d) Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
- e) Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos de la Junta Directiva
- f) Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta directiva.
- g) Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

El Secretario, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

ARTICULO 9o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FEUA cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del estatuto del Fondo, son funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crean necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, en caso de retiro de algún miembro de los comités administrativos, la Junta Directiva tendrá la facultad para convocar y nombrar los suplentes.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS FEUA, así como la utilización de los fondos.

<p>Fondo de Empleados de la Fundación Universitaria del Área Andina</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA</p>	<p>Fecha de Elaboración</p>	<p>Fecha de Aprobación</p>
	<p>"FEUA"</p>	<p>Agosto de 2011</p>	<p>Agosto 04 de 2011</p>
<p>REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA</p>			

- h) Desarrollar la política general del FONDO DE EMPLEADOS FEUA determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los Asociados.
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que superen los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.

ARTICULO 10o. COMITES O COMISIONES. Independientemente de elegir los Comités que exijan las normas legales, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar y reglamentar Comités o Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Los informes de los comités o comisiones deberán ser presentados por escrito y dejarán evidencia de sus actuaciones mediante actas.

Los Comités administrativos creados por decisión de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 11o. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos la presidirá un miembro principal.

Las Sesiones serán de dos (2) clases:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	"FEUA"	Agosto de 2011	Agosto 04 de 2011
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA			

- a. Ordinarias: Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.
- b. Las extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o imprevistos, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 12o. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes. Dado el caso de que el principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTICULO 13o. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime.

Lo resuelto en la Junta Directiva, regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

Cuando sea necesario se adoptará el voto secreto.

ARTICULO 14o. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTICULO 15o. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta participarán indiscriminadamente principales y suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros y someter a consideración las decisiones solamente entre los principales.

En todo caso, sólo tendrán voz y voto los miembros principales o el suplente en caso de ausencia del principal.

ARTICULO 16o. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FEUA"	Fecha de Elaboración Agosto de 2011	Fecha de Aprobación Agosto 04 de 2011
	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA		

sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se registrará por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra:

- Al Gerente para que informe, a los miembros Principales y suplentes para que interroguen, debatan y propongan decisiones y al Revisor Fiscal, para que fije los puntos de vista y deje las constancias si hubiere lugar.

El Revisor Fiscal y el Gerente, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 17o. PRESENTACION DE PROYECTOS. Los miembros de la Junta Directiva están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de ésta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitar al Gerente su consideración y concepto a fin de que se entre a estudiar y considerar detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 18o. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 19o. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones.

Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de

<p>Fondo de Empleados de la Fundación Universitaria del Área Andina</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA</p>	<p>Fecha de Elaboración</p>	<p>Fecha de Aprobación</p>
	<p>"FEUA"</p>	<p>Agosto de 2011</p>	<p>Agosto 04 de 2011</p>
<p>REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA</p>			

conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptados.

Las demás decisiones de la Junta que correspondan al giro normal de las operaciones de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta Directiva.

ARTICULO 20o. ACTAS. Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de sesión
- b) Forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó
- c) Nombres y apellidos de los miembros asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- d) Registro de las correspondientes excusas.
- e) Relación clara y breve de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- f) Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- g) Hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO: Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas y se harán constar en el respectivo libro de Actas debidamente registrado.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21o. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al Secretario de la Junta Directiva o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, Esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

PARAGRAFO: Las personas que no asistan a las reuniones y no presenten una

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FEUA"	Fecha de Elaboración Agosto de 2011	Fecha de Aprobación Agosto 04 de 2011
	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA		

excusa donde justifiquen su inasistencia a dos reuniones consecutivas deberán asumir una sanción monetaria equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 22o. REMOCION. Según lo dispuesto en el Artículo 57 del estatuto, los integrantes de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. del Fondo de Empleados de La Fundación Universitaria del Área Andina FEUA.
- i) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del Fondo de Empleados. o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo las causales a) y b), cuya

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FEUA"	Fecha de Elaboración Agosto de 2011	Fecha de Aprobación Agosto 04 de 2011
	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA		

decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General, en este caso se citará inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Directiva Investigado. La Junta Directiva en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 23o. MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los asistentes.

El presente reglamento se discutió y aprobó en sesión de la Junta Directiva realizada el día 04 de agosto de 2011, tal como consta en el acta No. 227 -11 de la misma fecha.

Comuníquese y cúmplase,

YOLIMA ANGEL COTA
EL PRESIDENTE
 Junta Directiva

DIEGO FERNANDDO TORRES CORREA
EL SECRETARIO. AD-HOC
 Junta Directiva.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INV. X



Todo

Noticias

Maps

Imágenes

Libros

Más

Herramientas

SafeSearch ▾

Cerca de 513.000 resultados (0,33 segundos)

Juntas de Calificación de Invalidez

DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES - GRUPO MEDICINA LABORAL**LISTADO DE DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS JUNTAS REGIONALES**

SANTANDER	ELVA SANTAMARIA SANCHEZ	3143245890
QUINDIO	MARLENY GIRALDO SOTELO	N/A
TOLIMA	EDGAR DANIEL RINCON PUENTES	3178827083

16 filas más



MinTrabajo

<https://www.mintrabajo.gov.co> > perfil-del-director > jun... ⋮**Juntas de Calificación de Invalidez - Ministerio del trabajo**

Información sobre los fragmentos destacados • Comentarios



Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

<https://juntacalificacioninvalideztolima.com> ⋮**Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima**

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima · 1. No emite diagnósticos · 2. No emite pronósticos · 3. No ordena planes de tratamiento · 4. No ...

Más preguntas ⋮

¿Cómo se conforman las juntas de calificación de invalidez?

¿Qué es la Junta Regional de Calificación?

¿Cuánto tiempo tiene la Junta Regional de Calificación para calificar?

¿Que evalua la junta regional de calificacion de invalidez?

Comentarios



ColJuntas

<https://coljuntas.com.co> > Actualidad ⋮**Médico y abogado, Jairo Blandón, nuevo director ...**

30/01/2023 — Médico y abogado, Jairo Blandón, nuevo director administrativo de la Junta Regional del Tolima · Doctora Luisa Fernanda Pardo · Doctora Elvia ...



Junta Nacional de Calificación de Invalidez

<http://juntanacional.co> > index.php > atencion-al-usuario ⋮**Directorio de Juntas Regionales**

Junta Nacional de Calificación de Invalidez ... TOLIMA, CARRERA 4H # 40 - 84 BARRIO MACARENA PARTE ALTA, 6082587422 ...



Junta Nacional de Calificación de Invalidez

<https://juntanacional.co> › files › Anexo-2

JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Fecha actualización: Junio 2018.

JUNTA. REGIONAL. DIRECTOR ADMINISTRATIVO. DIRECCIÓN. TELEFONO. CORREO ...

1 página



ELOLFATO.COM

<https://www.elolfato.com> › ibague › personas-denunci...

Personas denuncian que la Junta Regional de Calificación ...

8/05/2023 — Personas denuncian estar quedando desamparadas debido a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, encargada de resolver ...



Repositorio Digital ECCI

<https://repositorio.ecci.edu.co> › handle

19 para la Junta Regional de Calificación de Invalidez ...

por LE Bocanegra Arévalo · 2020 — ... Junta Regional de Calificación de Invalidez

departamento del Tolima en el año 2020-2021. Autor. Bocanegra Arévalo, Lida Elvira · Borbón...



Ministerio de Salud y Protección Social

<https://www.minsalud.gov.co> › Paginas › Designados-...

Designados nuevos miembros de las juntas de calificación ...

21/10/2011 — Caquetá y Tolima a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila. 3. Magdalena a la Junta de Calificación de Invalidez de Atlántico.



Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co> › documents

Tolima, veintiocho (28) de ju

JUAN RICARDO OLAYA CADENA mediante escrito, propuso INCIDENTE DE. DESACATO

contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL. TOLIMA representada ...



YouTube

<https://www.youtube.com> › watch

Junta Regional Tolima 2023: Máxima calidad para los usuarios

Intervención doctor Édgar Velandía MD, Junta Nacional de Calificación de Invalidez - proyecto juntas ... Claudia Contreras nueva Directora de la ...

9:26

YouTube · COLJUNTAS · 15/05/2023

Búsquedas relacionadas

junta regional de **calificación** de invalidez **consulte su caso****tiempo de respuesta** junta regional de **calificación****teléfono** junta regional de invalidez **bogotá**junta regional de **calificación** de invalidez **bogotá****teléfono** junta regional de **calificación** de invalidezjunta regional de **calificación** de invalidez **bogotá correo...**junta regional de **calificación** de invalidez **correo...**junta **nacional** de **calificación** de invalidez

Más resultados



(<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest>)

Buscar



[Relaciones Laborales](#) [Dirección de Riesgo...](#) [Juntas de Calificació...](#)

Juntas de Calificación de Invalidez





Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, Se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1, En el proceso de calificación las Juntas Regionales califican en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinan su origen y la Junta de Calificación Nacional le compete la resolución de las controversias que presentan las entidades de seguridad social, trabajadores y empleadores sobre el origen y la pérdida de la capacidad laboral en caso de accidentes y enfermedades de origen común o profesional y determinan si un trabajador es pensionado por invalidez o no es pensionado.

La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad. Su actuación también

estará regida por la ética profesional, las disposiciones del Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional o norma que lo modifique o adicione.

DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES - GRUPO MEDICINA LABORAL					
LISTADO DE DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS JUNTAS REGIONALES					
JUNTA	Nombres y Apellidos	Tele Fijo	Celular	Dirección	Correo Electronico
ANTIOQUIA	NELLY CARTAGENA URAN	4449448	3122972069	CL 27 # 46 - 70 LC 225 Medellin	direccion@jrciantioquia.com.co (mailto:direccion@jrciantioquia.com.co)
ATLÁNTICO	HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO	3491205	3002790023	CR 54 # 58 - 78 PISO 1 Barranquilla	jrciatlantico@hotmail.com (http://jrciatlantico@hotmail.com)
BOGOTÁ Y CUND/CA	RUBEN DARIO MEJIA ALFARO	7953160 Ext 563	3204174500	Sede Principal (Calle 50 No 25-37) Centro de Notificaciones (Calle 50 No 25-13) Bogota	juridica@juntaregionalbogota.co (mailto:juridica@juntaregionalbogota.co)
BOLÍVAR	GILBERTO ENRIQUE PEREZ ARTETA	6567744 6581789	3014119791	CR 21 # 29 A - 72 Pie de la Popa - Cartagena	juntainvalidez_bol@hotmail.com (mailto:juntainvalidez_bol@hotmail.com)
BOYACÁ	JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ	7431572 7471227	N/A	CL 47 # 1 - 44 Tunja	juntaregionalboyaca@gmail.com (mailto:juntaregionalboyaca@gmail.com)
CALDAS	JOSE FERNANDO JIMENEZ VELEZ	8850406 8850409 8850413	N/A	CR 23 C # 64 A - 10 Manizalez	juntacaldas@hotmail.com (mailto:juntacaldas@hotmail.com)
HUILA	GUSTAVO ROJAS YAÑEZ	8716314	3214860173	CR 5 # 10 - 49 C C PlazaReal - Neiva	jurecahuila@hotmail.com (mailto:jurecahuila@hotmail.com)
MAGDALENA	CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA	4301053	3008662909	CRA 16 NO 25-07	administrativo@juntamagdalena.co (mailto:jurecahuila@hotmail.com) jureca@juntamagdalena.co (mailto:jurecahuila@hotmail.com)
META	YOLIMA ZAPATA VASCO	6662070	3138709023	CLL 35 # 41- 39 Barrio Barzal Alto	juntaregmeta1@hotmail.com (mailto:juntaregmeta1@hotmail.com)

NARIÑO	DORA INES GAÑAN GUAPACHA	7231970	3142769356	CRA 33 # 8 - 111 BARRIO LAS ACASIAS PASTO	juntaregionalnarino.2018@gmail.com (mailto:jurecanar@yahoo.com) jurecanar@yahoo.com (mailto:jurecanar@yahoo.com)
NOTE DE SANTANDER	CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES	5811269	3046753188	AV 1 AE # 18 - 08	jrcins@hotmail.com (mailto:jrcins@hotmail.com)
RISARALDA	JUAN CARLOS TORO CARDONA	3252589	3218003210	Cra 8 # 23 - 09 Edif. Camara de Cio Ofc. 1605	juntarisaralda@gmail.com (mailto:juntarisaralda@gmail.com)
SANTANDER	ELVA SANTAMARIA SANCHEZ	6577195	3143245890	CR 37 #44 - 74 Bucaramanga	(mailto:juntasantander@hotmail.com)info@jrci.com.co (http://info@jrci.com.co) tramitesrecursos@jrci.com.co (http://tramitesrecursos@jrci.com.co)
QUINDIO	MARLENY GIRALDO SOTELO	7443654	N/A	CR 13 # 19 - 09 Lc 4 P -1 CC Altavista - Armenia	jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com (mailto: jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com)
TOLIMA	EDGAR DANIEL RINCON PUENTES	2658569	3178827083	CL 41 NO. 4C- 32	jrcitolima@gmail.com (mailto:juntatolima@hotmail.com)
VALLE DEL CAUCA	MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS	5531020 Ext 111- 101	3117702055	CL 5 E # 42 - 44 Cali	jrcivalle@emcali.net.co (mailto:jrcivalle@hotmail.com)
JUNTA NACIONAL	MARY PACHON PACHON	7440337	3173831057	DIAG 36 Bis # 20 - 74 -Park Way	servicioalusuario@juntanacional.com (mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Submenú Dirección de Riesgos Laborales

- Perfil del Director >
- Estructura de los Grupos de la Dirección de Riesgos Laborales >
- Registro Único de Intermediarios >
- Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo >
- Fondo de Riesgos Laborales >
- Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013 - 2021 >

Juntas de Calificación de Invalidez >

Información de Interés- Riesgos Laborales >

Servicio al ciudadano

Canales de servicio (/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias)

Preguntas frecuentes, PQRSD, agendamiento web

Colabora (/atencion-al-ciudadano/centro-de-orientacion-y-atencion-laboral)

Líneas y horarios de servicio

Videollamada

(<https://bpmconsulting2.ucontactcloud.com/WebChat/mintrabajovideochat/>)

Haz clic para llamar

(<https://bpmconsulting2.ucontactcloud.com/WebChat/mintrabajoc2c/>)

Chat

(<https://bpmconsulting2.ucontactcloud.com/WebChat/mintrabajochat/>)

Carta de trato digno

(/documents/20147/78537/Carta+de+Trato+Digno+V3.pdf)

Transparencia y acceso a información pública (/atencion-al-ciudadano/transparencia)

Mi Calculadora (/atencion-al-ciudadano/tramites-y-servicios/mi-calculadora)



(<https://www.gov.co>)



(<https://www.colombia.co/>)

Ministerio del Trabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Bogotá, Colombia

Código Postal: 110221

Teléfonos PBX: (601) 3779999

Canal Presencial

A partir del próximo 25 de octubre de 2023, unico lugar de radicacion en Bogotá: carrera 7 No. 32-63 Piso 2.
Puntos de Atención en Nivel Territorial (<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales>)

Si usted requiere agendar cita presencial con el fin de recibir asesoría laboral, debe comunicarse al conmutador (601) 3779999 Opción 2, luego marque otra vez opción 2 .

Canal Telefónico

Call Center: Horario de Atención Lunes - viernes 7:00 a.m. - 7:00 p.m.

Sábado: 7:00 a.m. - 1:00 p.m.

Bogotá (601) 3 77 99 99 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518

Para Bogotá, marque desde el celular: 120

Línea Anticorrupción: (601) 3 77 99 99. Marque opción 2 y luego opción 3

Canal Virtual

haga clic en las siguientes opciones

- PQRSD (<https://pqrsd.mintrabajo.gov.co:9444/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>).

- Chat (<https://bpmconsulting2.ucontactcloud.com/WebChat/mintrabajochat/>).

- Videollamadas (<https://bpmconsulting2.ucontactcloud.com/WebChat/mintrabajovideochat/>).

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co (<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>).

 [@Mintrabajocol](https://www.facebook.com/mintrabajocol) (<https://www.facebook.com/mintrabajocol>)  [@MintrabajoCol](https://twitter.com/MintrabajoCol) (<https://twitter.com/MintrabajoCol>)  [@MinTrabajoCol](https://www.youtube.com/user/MinTrabajoCol) (<https://www.youtube.com/user/MinTrabajoCol>)  [@MinTrabajoCol](https://www.instagram.com/mintrabajocol/) (<https://www.instagram.com/mintrabajocol/>).

Canal Escrito

Para presentar su correspondencia dirigida a las dependencias del nivel central en Bogotá por favor dirigirse unicamente a la carrera 7 No. 32 63, a partir del 25 de octubre de 2023. Para la correspondencia dirigida a las direcciones territoriales por favor visite el siguiente link: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales> (<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales>).

El Ministerio del Trabajo agradece a la ciudadanía enviar su correspondencia al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co (<http://solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>). (Este correo es únicamente para radicar documentación que no sea referente a orientación laboral).

Ahora bien, si desea que el Ministerio le brinde este tipo de orientación, por favor diríjase a los servicios del Canal Virtual abajo descritos, allí podrá radicar su solicitud de orientación laboral).

Servicios a la Ciudadanía

Datos de contacto (<http://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/nuestra-funcion/datos-basicos>).

Avisos Convocatoria Pública (<http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/estado-joven>).

Transparencia y acceso a información pública (<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/transparencia>).

[Términos y condiciones del sitio \(https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/politicas-y-condiciones-de-uso-del-sitio-web\)](https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/politicas-y-condiciones-de-uso-del-sitio-web)

[Mapa del sitio \(https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/mapa-de-sitio\)](https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/mapa-de-sitio)

Encuesta acceso y consulta de la información publicada

[Colombia Compra Eficiente \(https://www.colombiacompra.gov.co/\)](https://www.colombiacompra.gov.co/)

[Sistema Único de Información Normativa \(http://www.suin-juriscol.gov.co/\)](http://www.suin-juriscol.gov.co/)

 [Acceso funcionarios \(/es/group/intranet-ministerio-del-trabajo\)](/es/group/intranet-ministerio-del-trabajo)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1015395810
NOMBRES	EDGARD DANIEL
APELLIDOS	RINCON ANGEL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	04/03/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/20/2023 07:57:26 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1015395810
NOMBRES	EDGARD DANIEL
APELLIDOS	RINCON ANGEL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	04/03/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/24/2023 14:34:41 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	17111712
NOMBRES	EDGAR DANIEL
APELLIDOS	RINCON PUENTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	16/09/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/22/2023 06:59:48 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51641426
NOMBRES	YOLIMA
APELLIDOS	ANGEL COTA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	04/03/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/22/2023 06:52:28 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



CONSTANCIA

Hoja N°. 1 de 1

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2023	03	02
--------------	-------	-----------	------------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	1	1	4	7	3
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES FUERON CITADAS PARA EL DIA DE HOY 2 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y SOLO COMPARECIO LA DENUNCIANTE, EL DENUNCIADO VIVE EN BOGOTA, EN LA ULTIMA DILIGENCIA SE CONECTO VIRTUALMENTE Y NO QUISO CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PORQUE QUERIA HACERLO DE MANERA PRESENCIAL, LA FISCALIA ACCEDIO A TAL SOLICITUD Y SE LE REPROGRAMO PARA EL DIA DE HOY. LLEGADA LA FECHA Y HORA NO COMPARECIO POR LO TANTO NO SE VA REPROGRAMAR MAS. CONSTE.

2. DATOS DEL SERVIDOR:

Nombres y apellidos:	MARIA EMMA OSORIO GARCIA		
Dirección:			
Departamento:	Cesar	Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono:		Correo electrónico:	emma.osorio@fiscalia.gov.co
Unidad	UNIDAD LOCAL DE INASISTENCIA ALIMENTARIA -VALLEDUPAR	No. de Fiscalía	FISCALIA 15

Firma,

110016010000202211473

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016010000202211473	
Despacho	FISCALIA 15 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL DE INASISTENCIA ALIMENTARIA -VALLEDUPAR
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR
Fecha de asignación	18-NOV-22
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	CESAR
Municipio	VALLEDUPAR
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/11/2023 14:48:39	

[Consultar otro caso](#)[Imprimir](#)

Señores.

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

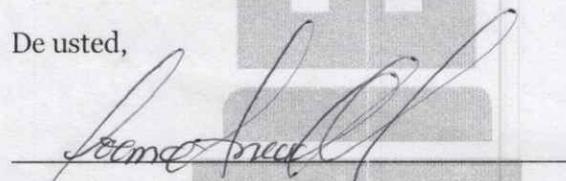
E. S. D.

ANGIE LORENA ARCINIEGA MENESES mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio Valledupar – Cesar, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.738.830 de Bogotá - Cundinamarca; con correo electrónico **angielou17@hotmail.com**; por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO**, mayor de edad, y vecina de Valledupar, Cesar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.622.317 expedida en Valledupar, respectivamente, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 296053 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección de correo electrónico **maryaleja31@hotmail.com**; para que en mi nombre y representación conteste y lleve a término proceso **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS**, con **Radicado: 20-001-22-14-004-2023-00036-00**; promovido por el señor **EDGAR DANIEL RINCON ANGEL** con cedula de identidad N° **1.015.395.810** y en contra de la señora **ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES**; para que represente mis intereses en el proceso arriba mencionado, realizando todas las actuaciones pertinentes para la defensa de los mismos.

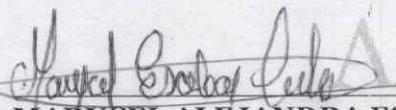
Mi apoderada queda facultada para recibir, realizar peticiones, retirara oficios, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, solicitar liquidación de condena, su ejecución y demás facultades legalmente otorgadas, a fin de realizar todo lo que éste conforme a derecho, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente, conforme al Artículo 77 del Código General del Procesos

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted,


ANGIE LORENA ARCINIEGA MENESES
CC: 1.020.738.830 de Bogotá

Acepto:


MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO
C.C. No. 1.065.622.317 de Valledupar
T.P. No. 296053 del Consejo Superior de la Judicatura



MALEC
ABOGADOS



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-11-21 13:28:50

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

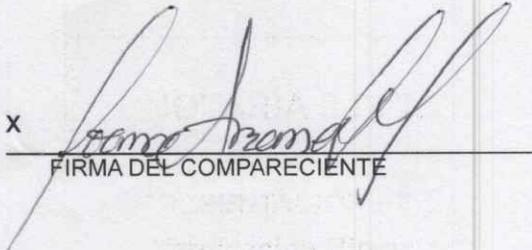
ARCINIEGAS MENESES ANGIE LORENA Identificado con C.C. 1020738830

Presentó el documento dirigido a: JUEZ SEGUNDO FAMILIA VALLEDUPAR y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL REPRESENTACION-----



kvpqc



x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

